

PERIODICO OFICIAL



PODER EJECUTIVO



TOMO CXXVII

Pachuca de Soto, Hgo., a 5 de Septiembre de 1994

Núm. 36

Director: **LIC. SABAS DIAZ MONTAÑO**
Director General de Gobernación
Supervisora: **LIC. BEATRIZ FRANCO SAGAON**
Encargada del Depto. de la Gaceta de Gob.

Teléfonos : 3-02-33 y 3-17-15 Palacio de Gobierno

Registrado como artículo de 2a. Clase con
fecha 23 de septiembre de 1931.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los C.C. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de enteros de derechos especificando las veces que deben publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

SUMARIO:

Ampliación de Ejido que benefició al Poblado denominado
El Megui, perteneciente al Municipio de Zimapán, Hgo.

Págs. 1 - 11

Ampliación de Ejido que benefició al Poblado denominado
Tecacahuaco, perteneciente al Municipio de Atlapexco, Hgo.

Págs. 11 - 16

Dotación de tierras que benefició al Poblado denominado
Taxiscuatitla, perteneciente al Municipio de Orizatlán, Hgo.

Págs. 17 - 26

Dotación de tierras que beneficio al Poblado denominado
Zitlán perteneciente al Municipio de Huejutla de Reyes, Hgo.

Págs. 26 - 41

Puntos Resolutivos dictados por el Tribunal Unitario Agrario
del Distrito Catorce dentro de los expedientes números: 26/93-
14, 281/92-14 y 478/93-14-CAM.

Págs. 42 - 44

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 44 - 56

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO FEDERAL



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

JUICIO AGRARIO No. 433/94

POBLADO: "EL MEGUI"

MUNICIPIO: ZIMAPAN

ESTADO: HIDALGO

ACCION: AMPLIACION DE EJIDO

MAGISTRADO PONENTE: LIC. JORGE LANZ GARCIA

SECRETARIA: LIC. MA. DE LOURDES CLAUDIA
MARTINEZ LASTIRI

México, Distrito Federal, a diecinueve de mayo de mil
novecientos noventa y cuatro.

V I S T O para resolver el juicio agrario número
433/94, que corresponde al expediente número 2292, relativo

a la solicitud de ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "EL MEGUI", ubicado en el Municipio de Zimapán, Estado de Hidalgo; y



R E S U L T A N D O :

PRIMERO.- Por Resolución Presidencial del veintisiete de julio de mil novecientos treinta y ocho, publicada en el Diario Oficial de la Federación el seis de octubre del mismo año, se concedió al poblado denominado "EL MEGUI", Municipio de Zimapán, Estado de Hidalgo, por concepto de dotación de tierras, una superficie total de 897-00-00 (ochocientas noventa y siete hectáreas) de diferentes calidades, para beneficiar a 41 (cuarenta y un) capacitados, habiéndose ejecutado dicha resolución el dieciséis de octubre de mil novecientos treinta y ocho.

SEGUNDO.- Mediante escrito del tres de enero de mil novecientos noventa y uno, un grupo de campesinos radicados en el poblado denominado "EL MEGUI", ubicado en el Municipio de Zimapán, Estado de Hidalgo, se dirigió al Gobernador del Estado, solicitando tierras, por concepto de ampliación de ejido, señalando como de probable afectación una superficie de aproximadamente 300-00-00 (trescientas hectáreas), perteneciente a la familia Beltrán.

TERCERO.- Mediante oficio número 115/PDA/91 del veinticinco de abril de mil novecientos noventa y uno, la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, comisionó a Alvaro Olvera Ramírez, para el efecto de que practicara una inspección ocular en las tierras solicitadas, habiendo rendido su informe el treinta de octubre de mil novecientos noventa y uno, en el que señala que habiéndose trasladado a las tierras que fueron solicitadas por el poblado promovente, encontró que éstas se encuentran totalmente abandonadas y enmontadas. El comisionado anexó acta de inspección ocular del treinta de octubre del citado año.

CUARTO.- Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta del Estado de Puebla, instauró el expediente

respectivo el cinco de enero de mil novecientos noventa y dos, registrándolo con el número 2292.

QUINTO.- La solicitud de referencia, se publicó el veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y tres, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Puebla.

SEXTO.- Fungen como integrantes del Comité Particular Ejecutivo, Margarito González Chávez, Raymundo Beltrán Monroy y Tiburcio Rangel Ramos, como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, sin que obre en autos del expediente el acta de asamblea en la que fueron electos y los correspondientes nombramientos.

SEPTIMO.- Mediante oficio número 000809 del veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y tres, la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, en auxilio de la Comisión Agraria Mixta, designó al Ingeniero Alvaro Manzanares Vázquez, para que trasladándose al poblado promovente, llevara a cabo la práctica de trabajos técnicos e informativos, quien rindió su informe el cuatro de mayo de mil novecientos noventa y tres, en el que señala que dentro del radio de siete kilómetros del núcleo solicitante, se localizan los ejidos definitivos de "El Aguacate", "San Juanico", "El Salitre", "Lázaro Cárdenas", "El Llano II", "Cuaxithi II", "San Miguel Tetillas", "Xitha II", "Benito Juárez" y la comunidad de "La Candelaria"; así como 34 (treinta y cuatro) predios rústicos, de los que se indican sus nombres, los de sus propietarios, las extensiones de que constan y las calidades de sus terrenos, siendo el de mayor superficie el de 527-00-00 (quinientas veintisiete - - hectáreas), de agostadero en terrenos áridos, concluyendo el comisionado que los referidos predios no rebasan el límite de la pequeña propiedad y se encuentran en explotación agrícola o ganadera; por lo que se refiere al predio señalado por los promoventes, como probablemente afectable, señaló lo siguiente:

Predio "EL MEGUI", propiedad de Camilo Beltrán, con superficie de 295-00-00 (doscientas noventa y cinco hectáreas) de agostadero de buena calidad y agostadero en terrenos áridos, que en la actualidad está ocupado por los campesinos solicitantes, sin encontrarse datos del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, estando abandonado y sin explotación alguna por su propietario desde hace más de

diez años. Asimismo, el comisionado opinó, que el referido predio, resulta afectable debido a que los campesinos solicitantes lo tienen en posesión y tienen pequeñas porciones sembradas, además de que fue abandonado.

El referido comisionado anexó acta circunstanciada del veintitrés de abril de mil novecientos noventa y tres, datos del Registro Público de la Propiedad y notificaciones del veinte de abril del citado año, dirigidas a los propietarios de los predios que se encuentran dentro del radio de siete kilómetros.

OCTAVO.- Obra en el expediente, certificación del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Zimapan, Hidalgo, del trece de mayo de mil novecientos noventa y tres, en la que consta que habiéndose realizado una búsqueda en los libros correspondientes, no se encontró inscrito a nombre de persona alguna, el predio rancho "El Megui", del supuesto dueño Camilo Beltrán, con superficie de 295-00-00 (doscientas noventa y cinco hectáreas).

NOVENO.- Mediante oficio número 10/201 del dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y tres, la Comisión Agraria Mixta del Estado, designó a Leobardo Guzmán Paredes, para que procediera a la formación del censo agrario, habiendo rendido su informe el veinte de mayo de mil novecientos noventa y tres, del que se conoce que procedió a realizar la inspección de los terrenos ejidales concedidos por dotación, comprobando que los mismos se encuentran totalmente aprovechados; asimismo, anexó acta de clausura de los trabajos censales del dieciocho de mayo del citado año, de la que se obtuvo como resultado la existencia de 30 (treinta) capacitados.

DECIMO.- Una vez practicados los trabajos técnicos e informativos señalados, la Comisión Agraria Mixta del Estado, aprobó su dictamen el siete de junio de mil novecientos noventa y tres y lo sometió a la consideración del Ejecutivo Local, quien el siete del mismo mes y año, emitió su mandamiento en sentido positivo, otorgando al poblado solicitante, por concepto de ampliación de ejido, una superficie total de 295-00-00 (doscientas noventa y cinco hectáreas) temporal, agostadero y cerril, que se tomará del predio rancho "El Megui", propiedad de Camilo Beltrán, con

fundamento en el artículo 254 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en virtud de haber permanecido sin explotación por más de dos años consecutivos, para beneficiar a 30 (treinta) capacitados.

UNDECIMO.- El referido mandamiento provisional, fue publicado el veintiseis de julio de mil novecientos noventa y tres, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

DUODECIMO.- El multicitado mandamiento provisional, fue ejecutado el veintisiete de julio de mil novecientos noventa y tres, habiéndose levantado en esa misma fecha el acta de posesión y deslinde correspondiente, entregándose 311-38-06 (trescientas once hectáreas, treinta y ocho áreas, seis centiáreas), en virtud de que los trabajos de gabinete arrojaron tal superficie, siendo mayor que la que concedió el mandamiento del Gobernador, que fue de 295-00-00 (doscientas noventa y cinco hectáreas).

DECIMO TERCERO.- Mediante oficio del veintinueve de julio de mil novecientos noventa y tres, la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, formuló su resumen y emitió su opinión en el sentido de que dentro del radio de afectación del poblado promovente, resultó afectable una superficie de 295-00-00 (doscientas noventa y cinco hectáreas), que se tomará íntegramente de la propiedad de Camilo Beltrán, siendo ésta una fracción del rancho "El Megui", que vienen usufructuando los campesinos solicitantes desde hace quince años.

DECIMO CUARTO.- Con los elementos anteriores, el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó su dictamen el veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y tres, en sentido positivo, concediendo al poblado de que se trata, por concepto de ampliación de ejido, una superficie total de - 311-38-06 (trescientas once hectáreas, treinta y ocho áreas, seis centiáreas) de agostadero de buena calidad y agostadero en terrenos áridos, que se tomará del predio "El Megui", propiedad de la Nación, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficiar a 30 (treinta) capacitados.

DECIMO QUINTO.- Por auto del veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, se tuvo por radicado en

este Tribunal Superior Agrario, el expediente de que se trata, registrándose con el número 433/94, notificándose el proveído correspondiente a los interesados y comunicándose por oficio a la Procuraduría Agraria; y

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO.- Que este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1º, 9º, fracción VIII y cuarto transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Que del estudio practicado a las actuaciones que integran el expediente que nos ocupa, se concluye que el procedimiento se llevó a cabo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 272, 273, 275, 286, 291, 292, 298, 299, 304 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicada en cumplimiento a lo ordenado en el artículo tercero transitorio del Decreto señalado en el considerando anterior.

TERCERO.- Que el derecho del núcleo peticionario para solicitar ampliación de ejido, ha quedado demostrado al comprobarse que explotan las tierras que les fueron otorgadas por concepto de dotación y que tiene capacidad legal para ser beneficiado por esa vía, toda vez que reúne los requisitos establecidos en el artículo 197, fracción II y 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria y que de la revisión practicada al censo levantado en el poblado que nos ocupa, resultó que 30 (treinta) campesinos reúnen los requisitos que establece el artículo 200 de la citada ley, siendo por lo tanto los nombres de los capacitados, los siguientes: 1.- Ignacio Reynoso Chávez, 2.- Pedro Ramos Trejo, 3.- Raymundo Beltrán Monroy, 4.- Gregorio Reynoso Cantera, 5.- Tiburcio Rangel Ramos, 6.- Margarito González Chávez, 7.- Nicolás Bojay Alvarado, 8.- Porfirio Alvarado Ramos, 9.- Teresa Trejo Jacinto, 10.- Epifania Chávez Martínez, 11.- Crispina Alvarado Ciriaco, 12.- Cirila Nemosio Escamilla, 13.- Agustina Alvarado González, 14.- Crisanta Daniel Reynoso,

15.- Laura Alicia Basilio González, 16.- Margarita González Daniel, 17.- Agustina Ramos Trejo, 18.- Margarita Bojay Alvarado, 19.- Epifania Bojay Alvarado, 20.- Mario Alvarado Chávez, 21.- Gregorio Alvarado Chávez, 22.- Juan González Chávez, 23.- Francisco Ramos Trejo, 24.- Eugenio Ramos Trejo, 25.- José Alvarado González, 26.- Cirilo Martínez Ramos, 27.- Gregorio Martínez Ramos, 28.- Maximino Ramos Trejo, 29.- Margarito Beltrán Monroy y 30.- Tranquilino Bojay Alvarado.

CUARTO.- Que de conformidad con los trabajos técnicos e informativos, practicados por el Ingeniero Alvaro Manzanares Vázquez, quien rindió su informe el cuatro de mayo de mil novecientos noventa y tres, se llegó al conocimiento que dentro del radio de afectación del poblado solicitante, se localizan los ejidos definitivos de "El Aguacate", "San Juanico", "El Salitre", "Lázaro Cárdenas", "El Llano II", "Cuaxithi II", "San Miguel Tetillas", "Xitha II", "Benito Juárez" y la comunidad de "La Candelaria"; así como 34 (treinta y cuatro) predios rústicos, de los que se indican sus nombres, los de sus propietarios, las extensiones de que constan y las calidades de sus terrenos, siendo el de mayor superficie el de 527-00-00 (quinientas veintisiete - hectáreas), de agostadero en terrenos áridos, en consecuencia, dichos predios por su extensión, calidad de tierras, tipo de explotación y régimen de propiedad, resultan inafectables con fundamento en los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Que por lo que se refiere al predio denominado rancho "El Megui", con superficie real de 311-38-06 (trescientas once hectáreas, treinta y ocho áreas, seis centiáreas) de agostadero de buena calidad y agostadero en terrenos áridos, ubicado en el Municipio de Zimapán, Estado de Hidalgo, con la certificación expedida por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Zimapán, Hidalgo, el trece de mayo de mil novecientos noventa y tres, quedó debidamente probado que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna y por lo tanto es un terreno baldío propiedad de la Nación, resultando afectable con fundamento en el artículo 20 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con los artículos 3º, fracción I y 4º de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, aplicada en cumplimiento del artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos.

SECRETARIA DE ACUERDOS

Dto. 14 Pachuca

Que como consecuencia a lo señalado, procede fincar la ampliación de ejido, en favor del poblado denominado "EL MEGUI", Municipio de Zimapán, Estado de Hidalgo, en una superficie total de 311-38-06 (trescientas once hectáreas, treinta y ocho áreas, seis centiáreas) de agostadero de buena calidad y agostadero en terrenos áridos, destinándose dicha superficie para satisfacer las necesidades agrarias de 30 (treinta) campesinos capacitados, que arrojó el censo agrario respectivo y que se relacionan en el considerando tercero de esta sentencia, en cuanto a la determinación del destino de las tierras y a la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

QUINTO.- Que en razón de lo asentado en el considerando que antecede, es de modificarse el mandamiento emitido por el Gobernador del Estado de Hidalgo, el siete de junio de mil novecientos noventa y tres, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el veintiséis de julio del mismo año, en cuanto a la superficie que se concede, el sujeto y la causal de afectación.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1°, 7° y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

R E S U E L V E :

PRIMERO.- Es procedente la ampliación de ejido, promovida por campesinos del poblado denominado "EL MEGUI", Municipio de Zimapán, Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Se le dota y se dota, por concepto de ampliación de ejido, al poblado referido en el resolutivo anterior, de 311-38-06 (trescientas once hectáreas, treinta

y ocho áreas, seis centiáreas) de agostadero de buena calidad y agostadero en terrenos áridos, que se tomarán del predio denominado rancho "El Megui", ubicado en el Municipio de Zimapán, Estado de Hidalgo, que constituye terrenos baldíos propiedad de la Nación, que resulta afectable con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, de conformidad con el plano proyecto que obra en autos, en favor de 30 (treinta) capacitados, que se relacionan en el considerando tercero de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado de Hidalgo, emitido el siete de junio de mil novecientos noventa y tres, publicado el veintiséis de julio del mismo año, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en cuanto a la superficie que se concede, el sujeto y la causal de afectación.

CUARTO.- Publíquense: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; y los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo con las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

QUINTO.- Comuníquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Hidalgo, a la Procuraduría Agraria y por oficio a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, Pachuca, ejecútese y, en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

DR. SERGIO GARCIA RAMIREZ

MAGISTRADOS

DR. GONZALO M. ARMIENTA CALDERON

LIC. ARELY MADRID TOVILLA

LIC. RODOLFO VELOZ BAÑUELOS

LIC. JORGE LANZ GARCIA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. SERGIO LUNA OBREGON

NOTA: Esta hoja número 10, corresponde a la sentencia dictada por este Tribunal Superior Agrario, el día diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, en el juicio agrario número 433/94, cuyo origen fue la solicitud de ampliación de ejido, presentada por un grupo de campesinos radicados en el poblado "EL MEGUI", Municipio de Zimapán, Estado de Hidalgo, al Gobernador de la citada entidad federativa; habiendo resuelto este Tribunal Superior Agrario: es procedente la solicitud de ampliación de ejido, promovida por los campesinos del poblado referido, concediéndoseles 311-38-06 (trescientas once hectáreas, treinta y ocho áreas, seis centiáreas) de agostadero de buena calidad y agostadero en terrenos áridos, que se tomarán del predio denominado rancho "El Megui", ubicado en el Municipio de Zimapán, Estado de Hidalgo, que constituyen terrenos baldíos propiedad de la Nación.- CONSTE.

- LA QUE SUSCRIBE LICENCIADA ARGELIA GAVALDON VILLUENDAS, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO CON SEDE EN LA CIUDAD DE PACHUCA, HGO. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 22 EN SU FRACCION III DE LA LEY ORGANICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS.-----

-----C E R T I F I C A-----
 - QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA QUE VA EN (10) FOJAS UTILES, CONCUERDAN CON TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE NUMERO 636/94 RELATIVO AL JUICIO AGRARIO - AMPLIACION DE EJIDO MISMO QUE TUVE A LA VISTA Y SE VERIFICO SU COMPULSA A LOS 22 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 1994.-DOY FE.



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

JUICIO AGRARIO No.: 636/94
 POBLADO : "TECACAHUACO"
 MUNICIPIO: ATLAPEXCO
 ESTADO : HIDALGO
 ACCION : AMPLIACION DE EJIDO

MAGISTRADO PONENTE: LIC. RODOLFO VELOZ BAÑUELOS

México, Distrito Federal, a dieciséis de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

Visto para resolver el juicio agrario número 636/94, que corresponde al expediente sin número, relativo a la ampliación de ejido instaurada en favor de un grupo de campesinos del poblado denominado "Tecacahuaco", Municipio de Atlapexco, Estado de Hidalgo; y

R E S U L T A N D O :



PRIMERO.- Por Resolución Presidencial del once de mayo de mil novecientos sesenta y seis, publicada en el Diario

Oficial de la Federación el veintiocho de julio del mismo año, se concedió al poblado en mención, por concepto de donación de tierras, una superficie de 1,408-00-00 (mil cuatrocientas ocho hectáreas), para beneficio de 203 (doscientos tres) campesinos capacitados. Se ejecutó el treinta y uno de julio del mencionado año.

SEGUNDO.- Mediante oficio número 1152 de veintidós de julio de mil novecientos noventa y dos, el Delegado Agrario en la Huasteca Hidalguense informó a la Secretaría de la Reforma Agraria que el predio denominado "Pipiniactla", con superficie de 16-81-70 (dieciséis hectáreas, ochenta y una áreas, setenta centiáreas), propiedad de Pedro Hernández, el cual no fue comprendido en la resolución presidencial referida, ni en su ejecución, se encontraba en posesión del poblado "Tecacahuaco" manifestando que con el producto de la explotación de dicho predio subsisten varias familias por lo que la reintegración a su propietario crearía un conflicto económico y social en el poblado mencionado.

TERCERO.- Con la finalidad de regularizar la situación referida en el resultando anterior el propietario del predio denominado "Pipiniactla", mediante escrito del diecisiete de julio de mil novecientos noventa y dos, dirigido al Secretario de la Reforma Agraria, manifestó su voluntad de ponerlo disposición de esa dependencia, previo el pago del mismo, por lo que, el doce de marzo de mil novecientos noventa y tres, se firmó el convenio correspondiente por el cual a manera de finiquito que otorgó Pedro Hernández, quien acreditó la propiedad del predio con copia certificada del contrato privado de compraventa de tres de mayo de mil novecientos sesenta y siete, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Huejutla, Hidalgo, bajo el número 77, sección quinta, el diez del mismo mes y año, recibió la suma de N\$157,607.00 (ciento cincuenta y siete mil, seiscientos siete nuevos pesos, 00/100 M.N.) cantidad en que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales valúo dicho predio.

CUARTO.- Mediante oficio número IV-104/71998, del quince de abril de mil novecientos noventa y tres, el Oficial Mayor de la Secretaría de la Reforma Agraria solicitó del Delegado de dicha dependencia en el Estado de Hidalgo, otorgara la posesión precaria del predio "Pipiniactla", al poblado "Tecacahuaco", y turnó el

expediente del caso, al Coordinador del Programa de Incorporación de Tierras al Régimen Ejidal, de la misma dependencia, para que se instaurara el procedimiento respectivo, por la vía de incorporación de tierras al régimen ejidal.

QUINTO.- El Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión celebrada el diez de noviembre de mil novecientos noventa y tres, aprobó un dictamen proponiendo la incorporación al régimen ejidal de una superficie de 16-81-70 (dieciséis hectáreas, ochenta y una áreas, setenta centiáreas) de temporal, correspondientes al predio denominado "Pipinictia".

SEXTO.- Por auto de seis de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, se tuvo por radicado el presente juicio en este Tribunal Superior Agrario; habiéndose registrado bajo el número 636/94. El auto de radicación se notificó a los interesados y se comunicó a la Procuraduría Agraria para los efectos legales procedentes; y

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO.- Que este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos, tercero transitorio de la Ley Agraria; 1º, 9º, fracción VIII y cuarto transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- La capacidad jurídica agraria, individual y colectiva del poblado "Tecacahuaco", quedó debidamente comprobada en autos, en términos de lo dispuesto por los artículos 195 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, tomando en cuenta de que las tierras con que se dotara a dicho poblado por Resolución Presidencial de once de mayo de mil novecientos sesenta y seis, en beneficio de doscientos tres campesinos capacitados, no fueron en cantidad suficientes para satisfacer sus necesidades; y en virtud de ello, la Secretaría de la Reforma Agraria de oficio, sin mediar la solicitud a que se refiere el artículo 197 del ordenamiento en cita para la ampliación de ejido,

adquirió un predio de propiedad particular que ya estaba en posesión de los ejidatarios.

Que en la especie no se requiere la comprobación de la explotación total de los terrenos otorgados en dotación, tal y como lo establece el artículo 241 de la ley de la materia, pues se trata de un procedimiento iniciado de oficio.

El procedimiento seguido en el presente asunto cumplió con las formalidades señaladas en el artículo 325 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Que mediante convenio celebrado el doce de marzo de mil novecientos noventa y tres, Pedro Hernández puso a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria el predio "Pipiniactla", con superficie de 16-81-70 (dieciséis hectáreas, ochenta y una áreas, setenta centiáreas) no obstante lo cual instauró el procedimiento por la vía de incorporación de tierras al régimen ejidal, sin que en el caso se cumpliera los requisitos que para la incorporación señala el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria; en tal virtud, resulta procedente otorgar dicha superficie, en concepto de ampliación de ejido, ya que resulta afectable conforme al artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en beneficio del poblado "Tecacahuaco", Municipio de Atlapexco, Estado de Hidalgo. La superficie que se otorga pasará a ser propiedad del núcleo de población con todas sus accesiones, usos costumbres y servidumbres; debiéndose estar en cuanto al destino de la misma, a las facultades que a la asamblea le confieren los artículos 10 y 56 de la Agraria.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1º, 7º y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la ampliación por incorporación de tierras al régimen ejidal, instaurada en favor de campesinos del poblado "Tecacahuaco", Municipio de Atlapexco, Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Se concede al poblado referido en el

Resolutivo anterior, una superficie de 16-81-70 (dieciséis hectáreas, ochenta y una áreas, setenta centiáreas) de temporal, del predio "Pipiniotla", ubicado en el Municipio de Yahualica, Hidalgo, propiedad de la Federación, afectable conforme al artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en beneficio de los 203 (doscientos tres) campesinos mencionados en la Resolución Presidencial de once de mayo de mil novecientos sesenta y seis. Esta superficie pasará a ser propiedad del poblado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres. En cuanto al destino de las tierras, la asamblea resolverá conforme a las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; y los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobernador del Estado de Hidalgo, a la Secretaría de la Reforma Agraria, a través de su Oficialía Mayor y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

DR. SERGIO GARCÍA RAMÍREZ

SECRETARÍA MAGISTRADOS

DR. GONZALO M. ARMIENTA
CALDERON

LIC. ARELY MADRID TOVILLA.

LIC. LUIS O. BORTE PETIT
MORENO

LIC. RODOLFO VELOZ BAÑUELOS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. SERGIO LUNA OBREGON

- - -LA QUE SUSCRIBE LICENCIADA ARGELIA GAVALDON VILLUENDAS, SECRETARIO UL
ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO CON SEDI
EN LA CIUDAD DE PACHUCA, HGO. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL -
ARTICULO 22 EN SU FRACCION III DE LA LEY ORGANICA DE LOS TRIBUNALES -
AGRARIOS. - - - - -

- - - - - C E R T I F I C A - - - - -

- - -QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA QUE VA EN (5) FOJAS UTILES, CONCUERDAN -
CON TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA -
QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE NUMERO 636194 RELATIVO AL JUICIO AGRARIO -
IMPLIACION DE ESIDO MISMO QUE TUVE A LA VISTA Y SE VERIFICO
SU COMPULSA A LOS 22 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 1994. -DOY FE.





TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

JUICIO AGRARIO : No. 546/94
POBLADO : "TAXISCUATITLA"
MUNICIPIO : ORIZATLAN
ESTADO : HIDALGO
ACCION : DOTACION DE TIERRAS

MAGISTRADO PONENTE: LIC. RODOLFO VELCZ BAÑUELOS

México, Distrito Federal, a dieciséis de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

VISTO para resolver el juicio agrario número 546/94, que corresponde al expediente número 2288, relativo a la solicitud de dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Taxiscuatitla", ubicado en el Municipio de Orizatlán, en el Estado de Hidalgo, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por escrito del veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y uno un grupo de campesinos del poblado señalado en el proemio, solicitó al Gobernador del Estado dotación de tierras para regularizar la posesión de una superficie de aproximadamente 75-00-00 (setenta y cinco) hectáreas, superficie que manifestaron usufructuar en forma pública y pacífica desde hacía doce años.

SEGUNDO.- La solicitud se turnó a la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, la que instauró el expediente 2288 el veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y dos, bajo el número 2288, girando los avisos correspondientes.

La mencionada solicitud se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el primero de diciembre de mil novecientos noventa y dos.

El Comité Particular Ejecutivo quedó integrado por Agustín Hernández, Pablo Antonio Hernández y Cresencio Vite Hernández como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente; no constando en autos que el Gobernador del Estado les haya expedido sus nombramientos.

TERCERO.- La Comisión Agraria Mixta ordenó al ingeniero Juan Hernández Escobar, mediante oficio número 22/DELEG 130

bis del veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y dos, levantar el censo general agrario. El comisionado rindió su informe el quince de mayo de mil novecientos noventa y dos, señalando en el acta de clausura de la junta censal el diez de febrero de mil novecientos noventa y dos, que el poblado contaba con ciento setenta y cinco habitantes de los cuales treinta y cuatro resultaron con capacidad agraria para ser beneficiados.

CUARTO.- El órgano colegiado que se menciona instruyó, asimismo, al ingeniero Ambrosio Antonio Santander Hernández, mediante oficio número 22/DELEG/534 del diez de marzo de mil novecientos noventa y dos para que trasladándose al poblado solicitante practicara los trabajos técnicos informativos a que se refiere el artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

El comisionado rindió su informe el veintinueve de enero de mil novecientos noventa y tres indicando que se trasladó al poblado de "Taxisquatitla", en el Municipio de Orizatlán, Estado de Hidalgo, y que acompañado de un grupo de campesinos solicitantes recorrió el radio legal de afectación, así como los terrenos que tienen en posesión los referidos campesinos solicitantes. Señala en su informe que al hacer el levantamiento topográfico de la superficie usufructuada por el poblado, pudo constatar que la extensión total es de 94-51-04.95 (noventa y cuatro hectáreas, cincuenta y una áreas, cuatro centiáreas, noventa y cinco miliáreas), que se localizan en dos polígonos irregulares, el primero con extensión de 25-02-58.02 (veinticinco hectáreas, cuarenta y ocho áreas, cuarenta y seis centiáreas, noventa y tres miliáreas) y el segundo 69-48-46.93 (sesenta y nueve hectáreas, cuarenta y ocho áreas, cuarenta y seis centiáreas, noventa y tres miliáreas); y que pudo constatar que los campesinos usufructúan la tierra desde hace muchos años, que al notificar a los colindantes, éstos acudieron a la diligencia, pudiendo levantarse actas de conformidad de linderos con los ejidos que circundan los dos polígonos deslindados, comprobándose que no existen problemas de linderos, y que los campesinos poseen dichos polígonos.

Señala el comisionado que el radio legal de siete kilómetros del poblado se integra casi en su totalidad de diversas propiedades sociales, siendo éstas los ejidos definitivos de "Domingo Zapoyo", "El Saucillo", "La Laguna",

"Santo Domingo", "Piedra Hincada", "El Aguacate", "La Rosa", "Los Sabinos", "Cruztitla", "La Laja", "Tequezquilito", "Mazaquilico", "El Carrizal", "Las Chatas", "Aguapan", "Cochiscoatitla", "El Naranjal", "Zapote Arriba", "Zapote Abajo", "Santa Rosa Tetlana", "Tetzacuatl y Los Humos", "Pilcapilla", "La Labor", "Santa Ana", "La Cruz", "La Esperanza", "Zacayahuatl", "Tlacuilola", "El Pitajio", bienes comunales "Chapulhuacanico", "Taxico", "Potejamel", "Cuaxocotitla", "El Potrero", "Octlamecayo", "Llano Grande", "Domingo Zapoyo", "El Frijolillo", bienes comunales "Petlacatl", "La Labor"; existiendo además quince predios rústicos de propiedad particular denominados "Arroyo San Pedro", dividido en cuatro fracciones con extensiones de 18-13-00 (dieciocho hectáreas, trece áreas), 11-74-00 (once hectáreas, setenta y cuatro áreas), 53-78-00 (cincuenta y tres hectáreas, setenta y ocho áreas) y 15-46-00 (quince hectáreas, cuarenta y seis áreas); "Bella Rita" con extensión de 66-09-00 (sesenta y seis hectáreas, nueve áreas) propiedad de María Leonor Rivera; "Río Florido" con 88-06-00 (ochenta y ocho hectáreas, seis áreas) propiedad de Moisés Herveth Rivera; "Texquico" con extensión de 78-24-00 (setenta y ocho hectáreas, veinticuatro áreas) propiedad de Ponciano Rivera Fernández; "Texquico" con superficie de 38-99-00 (treinta y ocho hectáreas, noventa y nueve áreas) propiedad de Alejandrina Zumaya; "Las Pilas" dividido en dos fracciones de 113-15-00 (ciento trece hectáreas, quince áreas) cada una propiedad de Nicolás Herveth; "Bella Rita" con extensión de 16-38-00 (dieciséis hectáreas, treinta y ocho áreas) propiedad de David Rivera Morales; "El Fanfarrón" con superficie de 93-92-00 (noventa y tres hectáreas, noventa y dos áreas) propiedad de María Leonor Rivera; "Los Alamos" con extensión de 41-04-00 (cuarenta y una hectáreas, cuatro áreas) propiedad de Julio Herverth; "Bella Rita" con superficie de 91-70-00 (noventa y una hectáreas, setenta áreas) propiedad de Fortunato Rivera; "Innominado" con superficie de 42-78-00 (cuarenta y dos hectáreas, setenta y ocho áreas) propiedad de Eduardo Rivera Fernández. Estos predios se localizan en el Estado de San Luis Potosí, encontrándose inscritos todos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de San Luis Potosí, en la Ciudad de Tamazuchale, todos estos predios se localizaron debidamente deslindados y en explotación por sus propietarios, casi en su totalidad en explotación ganadera, ya que la calidad de los terrenos es en gran parte de agostadero, con porciones de monte; constituyendo auténticas pequeñas propiedades inafectables

en los términos de la Ley Federal de Reforma Agraria. El comisionado localizó dentro del radio de siete kilómetros otros dos predios, ubicados en el Estado de Veracruz, "Laso del Lucero" con superficie de 145-00-00 (ciento cuarenta y cinco) hectáreas de agostadero, propiedad de Esteban Badillo Ramírez y "Los Venados" con superficie de 119-00-00 (ciento diecinueve) hectáreas también de agostadero, propiedad de Mariano Lara; ambos predios se encontraron debidamente aprovechados por sus propietarios en la cría de ganado, debidamente deslindados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Veracruz, en la Ciudad de Tantoyuca.

Del informe del comisionado se desprende que dentro del radio legal del poblado promovente no se localizaron predios susceptibles de afectación, excepto la superficie de 94-51-04.95 (noventa y cuatro hectáreas, cincuenta y una áreas, cuatro centiáreas, noventa y cinco miliáreas), ubicadas en dos polígonos, en el Municipio de Orizatlán, en el Estado de Hidalgo; superficie en posesión y usufructo del referido poblado.

QUINTO.- La Comisión Agraria Mixta aprobó dictamen positivo el cuatro de junio de mil novecientos noventa y tres, proponiendo conceder la dotación al poblado promovente, en una superficie de 94-51-04.95 (noventa y cuatro hectáreas, cincuenta y una áreas, cuatro centiáreas, noventa y cinco miliáreas) que han venido poseyendo en forma pública y pacífica desde tiempo inmemorial.

SEXTO.- El Gobernador del Estado emitió su mandamiento el dieciocho de junio de mil novecientos noventa y tres, concediendo al poblado solicitante una superficie total de 94-51-04.95 (noventa y cuatro hectáreas, cincuenta y una áreas, cuatro centiáreas, noventa y cinco miliáreas) de calidad indeterminada.

El mandamiento gubernamental se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el dos de agosto de mil novecientos noventa y tres.

La Comisión Agraria Mixta designó al ingeniero Ambrosio A. Santander Hernández mediante oficio número 22/DELEG/555 del veintiséis de julio de mil novecientos noventa y tres para que ejecutara el mandamiento gubernamental. El comisionado informó el trece de agosto del mismo año que

deslindó los polígonos que tienen en usufructo los campesinos solicitantes, y que el levantamiento topográfico correspondiente arrojó una superficie de 94-51-04.95 (noventa y cuatro hectáreas, cincuenta y una áreas, cuatro centiáreas, noventa y cinco miliáreas) de agostadero, superficie que entregó a los campesinos en forma provisional levantando un acta respectiva, que fue debidamente firmada de conformidad por los interesados.

SEPTIMO.- Previo resumen del expediente en análisis, el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Hidalgo emitió su opinión en el sentido de confirmar en todos sus términos el mandamiento del Gobernador emitido el dieciocho de junio de mil novecientos noventa y tres; y mediante oficio 22/DELEG/684 del veintiséis de agosto del mismo año remitió el expediente al Cuerpo Consultivo Agrario para su trámite en segunda instancia.

OCTAVO.- Obra en autos una certificación expedida por el Registro Público de la Propiedad en Huejutla, Hidalgo, en oficio sin número del dos de septiembre de mil novecientos noventa y tres, en la que se hace constar "...que efectuada una búsqueda minuciosa en sus archivos del predio aludido...no se encontró inscrito a nombre de persona alguna...", asentando que el polígono número I colinda al norte con el ejido "Tamalcuatitla", al sur con el ejido "El Zapotal", al oeste de nuevo con el ejido "Tamalcuatitla", y que el polígono II colinda al norte con su mismo ejido de "Taxiscuatitla", al sur con el ejido "El Carrizal", al oeste con el ejido "Tepantitla", y que tiene una superficie total de 94-51-04.95 (noventa y cuatro hectáreas, cincuenta y una áreas, cuatro centiáreas, noventa y cinco miliáreas).

NOVENO.- El Cuerpo Consultivo Agrario aprobó dictamen positivo en sesión de pleno del catorce de septiembre de mil novecientos noventa y tres, y considerando que el expediente se encontraba debidamente integrado lo remitió a este Tribunal para su resolución definitiva.

DECIMO.- Por auto del quince de abril de mil novecientos noventa y cuatro, se tuvo por radicado en este Tribunal Superior Agrario el expediente de dotación de tierras promovido por campesinos del poblado denominado "Taxiscuatitla", Municipio de Orizatlán, Estado de Hidalgo, el cual fue registrado con el número 546/94; se notificó a los interesados y se comunicó a la Procuraduría Agraria para los efectos legales procedentes; y

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO.- Que este Tribunal es competente para conccer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos, tercero transitorio de la Ley Agraria, 10., 90. fracción VIII, cuarto transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Que la capacidad individual de los solicitantes y la colectiva del poblado quedaron plenamente demostradas en autos, conforme a los artículos 195 y 196 en relación con el 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, especialmente con la diligencia censal practicada por el ingeniero Juan Hernández Escobar, según su informe del quince de mayo de mil novecientos noventa y dos, del que se desprende la existencia de treinta y cuatro campesinos capacitados cuyos nombres se relacionan a continuación:

1.- Patricio Hernández Alejo, 2.- Reyes Hernández Hernández, 3.- Marciano Bautista Hernández, 4.- José Tomás Hernández, 5.- Pedro Hernández Hernández, 6.- Camerino Pérez Hernández, 7.- Víctor Cruz Hernández, 8.- José Cruz Hernández, 9.- Teofilo Sánchez Cruz, 10.- Zeferino Hernández Hernández, 11.- Modesto Hernández Hernández, 12.- Gerónimo Hernández Hernández, 13.- Pablo Antonio, 14.- Porfirio Hernández Hernández, 15.- Simón Hernández Hernández, 16.- Santiago Hernández Hernández, 17.- Melitón Hernández Cruz, 18.- María Hernández Hernández, 19.- Juan Bautista Hernández, 20.- Horacio Bautista Hernández, 21.- José Manuel Bautista, 22.- Domingo Hernández Hernández, 23.- Isidro Sánchez Hernández, 24.- Antonio Hernández Hernández, 25.- Agustín Hernández Hernández, 26.- Agustín Hernández Hernández, 27.- Gabriel Vite Torres, 28.- Crescencio Vite Sánchez, 29.- José Manuel Hernández, 30.- Basilio Pérez Hernández, 31.- Felipe Escudero Hernández, 32.- Regino Escudero 33.- José Antonio Hernández y 34.- Santos Ramírez Hernández.

TERCERO.- Que en la especie se observaron las formalidades del procedimiento, según lo señalan los artículos 204, 272, 273, 275, 286, 287, 291, 292, 298, 299, 304 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria,

aplicable de acuerdo a lo establecido en las disposiciones anotadas en el primer considerando.

CUARTO.- Que de las diversas constancias que obran en autos, especialmente de los trabajos técnicos informativos practicados por el ingeniero Ambrosio Antonio Santander Hernández, según su informe del veintinueve de enero de mil novecientos noventa y tres, así como del plano informativo que se anexa al expediente en análisis, se llegó al conocimiento de que el radio de siete kilómetros del poblado "Taxiscuatitla", Municipio de Orizatlán, Estado de Hidalgo, se integra casi en su totalidad de las diversas propiedades sociales que se relacionan en el resultando cuarto de esta sentencia, y que los predios rústicos de propiedad particular localizados, se encontraron en plena explotación por sus propietarios, por lo que en razón de su extensión, de su régimen de propiedad, de la calidad de las tierras y del grado de aprovechamiento, resultan inafectables de acuerdo con los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Que en relación a la superficie, que dividida en dos polígonos uno de 25-02-68.02 (veinticinco hectáreas, dos áreas, sesenta y ocho centiáreas, dos miliáreas) y el otro de 69-48-46.93 (sesenta y nueve hectáreas, cuarenta y ocho áreas, cuarenta y seis centiáreas, noventa y tres miliáreas), y que hacen un total de 94-51-04.95 (noventa y cuatro hectáreas, cincuenta y una áreas, cuatro centiáreas, noventa y cinco miliáreas) de calidad indeterminada, en posesión y usufructo de los campesinos solicitantes desde hace muchos años, pudo comprobarse que se trata de un predio baldío propiedad de la Nación, pues no ha sido deslindado, información confirmada con la certificación expedida el dos de septiembre de mil novecientos noventa y tres por la Oficina del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Huejutla, Hidalgo, en la cual se identifica la superficie dividida en dos polígonos irregulares con sus colindancias, y se asienta que después de una minuciosa búsqueda en los archivos de dicha dependencia, no se encontró inscrita a nombre de persona alguna, resultando en consecuencia afectable con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con los artículos 3o. y 4o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías aplicable de acuerdo con el artículo tercero transitorio, del decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos.

Que en consecuencia es procedente conceder al poblado solicitante una superficie total de 94-51-04.95 (noventa y cuatro hectáreas, cincuenta y una áreas, cuatro centiáreas, noventa y cinco miliáreas) de agostadero, por concepto de dotación de tierras, y confirmar el mandamiento del Gobernador del Estado de Hidalgo del dieciocho de junio de mil novecientos noventa y tres, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el dos de agosto siguiente; debiendo localizar la superficie concedida conforme al plano que obra en autos.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 10., 70. y cuarto transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

R E S U E L V E :

PRIMERO.- Es procedente la dotación de tierras solicitada por campesinos del poblado "Taxiscuatitla", ubicado en el Municipio de Orizatlán, en el Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado "Taxiscuatitla", Municipio de Orizatlán, Estado de Hidalgo, con una superficie total de 94-51-04.95 (noventa y cuatro hectáreas, cincuenta y una áreas, cuatro centiáreas, noventa y cinco miliáreas) de calidad indeterminada; afectando, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el predio sin nombre, baldío propiedad de la Nación en posesión del poblado solicitante. La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano que obra en autos y pasará a ser propiedad del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, y en cuanto a la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria en vigor.

TERCERO.- Se confirma el mandamiento del Gobernador del Estado de Hidalgo, emitido el dieciocho de junio de mil novecientos noventa y tres, publicado en el Periódico

Oficial del Gobierno del Estado el dos de agosto del mismo año.

CUARTO.- Publíquense esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, y los puntos resolutivos de la misma sentencia en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos agrarios correspondientes conforme a las normas aplicables.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Hidalgo, a la Procuraduría Agraria, al Registro Público de la Propiedad correspondiente y a la Secretaría de la Reforma Agraria a través de la Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales de la Dirección General de Procedimientos Agrarios; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

DR. SERGIO GARCIA RAMIREZ

MAGISTRADOS

DR. GONZALO M. ARMIENTA
CALDERON

LIC. ARELY MADRID TOVILLA

LIC. LUIS C. PORTE PETIT
MORENO

LIC. RODOLFO VELOZ BAÑUELOS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. SERGIO LUNA OBREGON

- - -LA QUE SUSCRIBE LICENCIADA ARGELIA GAVALDON VILLUENDAS, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO CON SEDE EN LA CIUDAD DE PACHUCA, HGO. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 22 EN SU FRACCION III DE LA LEY ORGANICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS, - - - - -

- - - - - C E R T I F I C A - - - - -
 - - -QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA QUE VA EN (09) FOJAS UTILES, CONCUERDAN CON TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE NUMERO 546194 RELATIVO AL JUICIO AGRARIO DOTACION DE TIERRAS MISMO QUE TUVE A LA VISTA Y SE VERIFICO SU COMPULSA A LOS 22 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 1994. -DOY FE.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
 SECRETARIA DE ACUERDOS
 Dto. 14 Pachuca



TRIBUNAL
 UNITARIO
 AGRARIO
 DISTRITO 14

JUICIO AGRARIO No. 1015/92
 POBLADO: ZITLAN
 MUNICIPIO: HUEJUTLA DE REYES
 ESTADO: HIDALGO
 ACCION: DOTACION DE TIERRAS

MAGISTRADO PONENTE: LIC. LUIS O. PORTE PETIT MORENO
 SECRETARIA: LIC. CLAUDIA D. VELAZQUEZ GONZALEZ

México, Distrito Federal, a veintiséis de abril de mil novecientos noventa y cuatro.

V I S T O para resolver el juicio agrario número 1015/92, que corresponde al expediente número 1974, relativo a la solicitud de dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos del poblado "Zitlán", del Municipio de Huejutla de Reyes, Estado de Hidalgo; y

R E S U L T A N D O:

PRIMERO.- Por resolución presidencial de veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de enero de mil novecientos

sesenta y ocho, se concedió al poblado que nos ocupa, por concepto de dotación de tierras, una superficie de 880-00-00 (ochocientos ochenta hectáreas), para beneficiar a doscientos setenta y nueve campesinos capacitados, misma que quedó insubsistente en virtud de la sentencia dictada en el juicio de amparo número 559/70, promovida ante el Juez Tercero de Distrito en Materia Administrativa, en el Distrito Federal, emitida el nueve de julio de mil novecientos sesenta y uno, para el efecto de otorgar la garantía de audiencia a los quejosos, propietarios de los predios que fueron afectados, causando ejecutoria en términos de ley el veintisiete de noviembre de ese mismo año.

De conformidad con los antecedentes que obran en autos, se desprende que dicha ejecutoria fue cumplimentada, al haber sido notificados los quejosos el cuatro de julio de mil novecientos ochenta y uno.

SEGUNDO.- Por escrito de tres de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, un grupo de campesinos del poblado "Zitlán", ubicado en el Municipio de Huejutla de Reyes, Estado de Hidalgo, solicitaron al Gobernador de esa entidad federativa, por segunda ocasión dotación de tierras, para satisfacer sus necesidades agrarias, señalando como fincas afectables los predios denominados "Coyotita" y "Coronderota", propiedades de Reynaldo Lara, Manuel Espinoza, Pastor Rivera, Severa Rivera y Francisco Hernández; habiéndose instaurado el expediente respectivo en la Comisión Agraria Mixta, el veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, y publicada dicha solicitud en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo el dieciséis de diciembre del mismo año, bajo el número 47, tomo CVII.

TERCERO.- El Comité Particular Ejecutivo, quedó integrado por Bardomiano Lara Hernández, Pablo Hernández Hernández y Leonardo Lara Cristóbal, como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, a quienes el Gobernador del Estado expidió sus nombramientos el veintidós de julio de mil novecientos setenta y cinco.

CUARTO.- Por oficio 10/326, de cuatro de abril de mil novecientos setenta y cinco, la Comisión Agraria Mixta en la entidad federativa ordenó a Luis Villarreal García la realización del censo

agrario, quien rindió su informe el dieciséis de mayo del mismo año, del cual se desprende un número total de ciento quince campesinos capacitados que reúnen los requisitos que establece el artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

QUINTO.- Por oficio 3005 Bis de cinco de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, la Comisión Agraria Mixta, designó a José Antonio Díaz González la realización de los trabajos técnicos e informativos, rindiendo su informe el quince de mayo de mil novecientos ochenta; asimismo, se instruyó al ingeniero Alfonso Morán Aguilar, para la investigación de las propiedades abandonadas y sin explotación. Documentos que no obran en autos, pero que sirvieron de base a la Comisión Agraria Mixta, para la formulación del dictamen de veintiuno de junio de mil novecientos ochenta y dos.

SEXTO.- La Comisión Agraria Mixta en el Estado, formuló y aprobó dictamen positivo el veintiuno de junio de mil novecientos ochenta y dos, proponiendo la afectación, por concepto de dotación de tierras, para el poblado de una superficie de 651-70-00 (seiscientos cincuenta y una hectáreas, setenta áreas), de las que 68-00-00 (sesenta y ocho hectáreas) son de agostadero, las cuales se encontraron abandonadas y sin explotación por más de dos años consecutivos; 91-43-79 (noventa y una hectáreas, cuarenta y tres áreas, setenta y nueve centiáreas) de temporal, mismas que fueron adquiridas por el Gobierno Federal, para beneficiar a ciento quince campesinos.

SEPTIMO.- El cuatro de julio de mil novecientos ochenta y dos, el Gobernador del Estado de Hidalgo, emitió mandamiento positivo confirmando en todas sus partes el dictamen de la Comisión Agraria Mixta, señalado en el resultando anterior, habiéndose publicado en el periódico oficial del Gobierno de esa entidad federativa el primero de octubre de mil novecientos noventa y dos, y ejecutado el doce de noviembre del mismo año, por el ingeniero comisionado Ataulfo Rodríguez del Angel.

OCTAVO.- Posteriormente, el Cuerpo Consultivo Agrario ordenó la práctica de trabajos técnicos e informativos complementarios, para lo cual la Delegación Agraria en el Estado, por oficio 22/HUEJ/764 de

veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y siete, destacó al ingeniero Ataulfo Rodríguez del Angel, el cual rindió su informe el diecisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, manifestando haber localizado sesenta y cuatro predios rústicos de propiedad particular, cuyas superficies fluctúan entre 02-05-00 (dos hectáreas, cinco áreas) y 88-77-12 (ochenta y ocho hectáreas, setenta y siete áreas, doce centiáreas) de temporal, dedicadas a la agricultura y en posesión de sus propietarios, quienes las tienen debidamente explotadas.

En relación a los predios solicitados por el grupo gestor, el comisionado informa que se encuentran comprendidos en una superficie de 651-70-00 (seiscientas cincuenta y una hectáreas, setenta áreas), que los peticionarios tienen en posesión y fueron supuestamente adquiridas por la Secretaría de la Reforma Agraria para satisfacer necesidades agrarias.

NOVENO.- Obra en autos, certificación del encargado del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Huejutla de Reyes, Hidalgo, de siete de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, en la que consta que 492-26-21 (cuatrocientas noventa y dos hectáreas, veintiséis áreas, veintiuna centiáreas) fueron adquiridas por la Secretaría de la Reforma Agraria, para satisfacer necesidades agrarias, mediante contrato de compraventa que a continuación se describen:

NOMBRES PROPIETARIOS	SUPERFICIE HECTAREAS	INSCRIPCION EN EL R. P. P. P.		
		A	NOMBRE DE LA FEDERACION PARTIDA SECCION	FECHA
COINDO HERNANDEZ	1-13-19	8	I	22/04/82
COINDO HERNANDEZ	5-56-41	9	I	22/04/82
JUAN LARA ESPINOZA	21-68-40	15	I	22/04/82
ANTONIO BARRAGAN HERNANDEZ	5-56-41	30	I	22/04/82
SEVERA GONZALEZ TELLEZ	20-38-34	35	I	22/04/82
MA. MONTAÑO DE FRANCO	21-09-05	37	I	12/05/82
MA. MONTAÑO DE FRANCO	3-70-00	37	I	12/05/82
OSCAR RIVERA	34-00-00	43	I	12/05/82
MA. MONTAÑO HERNANDEZ	24-37-34	48	I	14/05/82
AURELIANO VEGA HERNANDEZ	37-25-55	50	I	14/05/82
AURELIANO VEGA HERNANDEZ	12-43-73	52	I	14/05/82
MARCELINO HERNANDEZ	13-40-00	84	I	10/06/82
SARA FRANCO VDA. DE LARA	29-75-74	99	I	02/06/82
ALBERTO DE LA VEGA	96-80-00	107	I	02/06/82
FRANCO HERNANDEZ HERNANDEZ	32-53-38	12	I	07/05/82
TINOTEO HERNANDEZ HERNANDEZ	17-29-87	15	I	07/05/82
CESARIO BADILLO CASTILLO	24-50-00	20	I	07/05/82
CESARIO BADILLO CASTILLO	18-21-58	23	I	07/05/82
FACUNDA GONZALEZ RIVERA	19-89-70	24	I	22/04/82

CARMEN LARA ESPINOZA	9-00-00	6	I	22/04/82
NICOLAS FRANCO HDEZ. Y HNOS	15-00-00	14	I	22/04/82
JOSE BARRAGAN HERNANDEZ	12-00-00	17	I	26/04/82
LIDIA MONTERUBIO NAVA	16-30-00	26	I	27/04/82

Asimismo, los predios con superficies de 68-00-00 (sesenta y ocho hectáreas) y 40-96-04.34 (cuarenta hectáreas, noventa y seis áreas, cuatro centiáreas, treinta y cuatro miliáreas), en posesión del grupo promovente, los cuales se hace constar que en el Registro Público de la Propiedad no se encontraron inscritos a nombre de persona alguna.

DECIMO.- La Delegación Agraria en la entidad federativa, mediante oficio 22/HUEJ/1278 BIS de diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, ordenó la práctica de trabajos técnicos e informativos complementarios, con el objeto de recabar documentos fehacientes que acrediten la adquisición de los terrenos por parte del Gobierno Federal, para lo cual se destacó al ingeniero Ataulfo Rodríguez del Angel, mismo que rindió su informe el tres de noviembre del mismo año, del que se conoce haber recopilado el oficio 32.010/82 de dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y dos, mediante el cual la Secretaría - de Agricultura y Recursos Hidráulicos puso a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria 91-43-79 (noventa y una hectáreas, cuarenta y tres áreas, setenta y nueve centiáreas) de temporal, en virtud del decreto expropiatorio de veinticuatro de agosto de mil novecientos ochenta y uno, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintiséis del mismo mes y año, para satisfacer necesidades agrarias, de las cuales hizo entrega virtual al núcleo gestor toda vez que éstos ya los tenían en posesión.

Asimismo, los contratos de compraventa, realizados por la Secretaría de la Reforma Agraria, así como escrituras y certificaciones del Registro Público de la Propiedad, que amparan la superficie de 492-26-21 (cuatrocientas noventa y dos hectáreas, veintiséis áreas, veintiuna centiárea) de agostadero, adquiridas para satisfacer las necesidades de los promoventes, y las constancias del Registro Público de la Propiedad las que señalan que los predios innominados, poseídos por los solicitantes, con superficies de 68-00-00 (sesenta y ocho hectáreas)

40-50-04.34 (cuarenta hectáreas, cincuenta áreas, cuatro centiáreas, treinta y cuatro miliáreas) de agostadero, no aparecen inscritos a nombre de persona alguna.

DECIMO PRIMERO.- En opinión, sin fecha, emitida por el Delegado Agrario en la entidad federativa, ratificó el sentido del mandamiento gubernamental dictado el cuatro de julio de mil novecientos ochenta y dos, proponiendo modificar la superficie, toda vez que de los trabajos realizados durante la substanciación del procedimiento se determinaron 40-96-04.34 (cuarenta hectáreas, noventa y seis áreas, cuatro centiáreas, treinta y cuatro miliáreas) de agostadero, consideradas como terrenos baldíos propiedad de la Nación las cuales también tienen en posesión los peticionarios.

DECIMO SEGUNDO.- En sesión plenaria celebrada el cinco de abril de mil novecientos ochenta y nueve, el Cuerpo Consultivo Agrario, aprobó acuerdo en el que ordena la realización de nuevos trabajos técnicos e informativos complementarios, en los terrenos en posesión del núcleo gestor. Para lo cual la Delegación Agraria en la entidad federativa, instruyó mediante oficio sin número de veintitrés de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, al ingeniero José Zamudio García, quien manifiesta que al analizar el censo levantado el dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y cinco, se encontró que de los ciento quince campesinos censados, treinta campesinos de los doscientos setenta y nueve, que habían sido beneficiados por la resolución presidencial de veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, la cual fue declarada insubsistente por ejecutoria de veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y uno, se encontraban incluidos en la presente acción agraria; asimismo, que sesenta y seis de los campesinos beneficiados por dicha resolución presidencial, fueron considerados en las resoluciones presidenciales que beneficiaron a los poblados de "Ateixco", "Las Chacas", "Cececapa" y "Lementitla", concluyendo que por lo tanto, deberán ser considerados en la dotación de que se trata, doscientos noventa y ocho campesinos capacitados, que comprenden ciento ochenta y tres campesinos de la resolución presidencial en comento y ciento quince campesinos censados en la presente acción agraria.

DECIMO TERCERO.- Por oficio 78659 de treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y dos, el Cuerpo Consultivo Agrario, ordenó a la Delegación Agraria se verificara si los capacitados del poblado gestor, son las mismas personas que los beneficiados por la resolución presidencial de veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, o se trata de personas diferentes.

Para lo cual, la Delegación Agraria en la entidad federativa, destacó a Juan Hernández Escobar mediante oficio 0775 de tres de abril de mil novecientos noventa y dos, quien rindió su informe el siete del mismo mes y año, en el que señala que los integrantes de las diligencias censales pertenecen a diferentes familias, y si se repiten algunos nombres es porque se trata de abuelos, padres e hijos.

DECIMO CUARTO.- Obra en autos, dictamen emitido por el Cuerpo Consultivo Agrario en sesión plenaria de trece de mayo de mil novecientos noventa y dos, en sentido positivo, concediendo al poblado "Zitlán", una superficie de 692-66-04.34 (seiscientos noventa y dos hectáreas, sesenta y seis áreas, cuatro centiáreas, treinta y cuatro miliáreas) de agostadero y temporal, afectando terrenos propiedad de la Nación.

DECIMO QUINTO.- Por acuerdo del Tribunal Superior Agrario de doce de enero de mil novecientos noventa y tres, se giró despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 14, con sede en Pachuca, Hidalgo, para que practicara una inspección ocular en los terrenos que se proponen en afectación, determinando si el grupo promovente tiene la posesión de dichos terrenos. En esa virtud, el citado Tribunal Agrario en coordinación con la Delegación Agraria en esa entidad federativa, designaron al licenciado Angel Bautista Hernández, Jefe de la Promotoría Agraria en Huejutla, Hidalgo, para realizar dichos trabajos, los cuales fueron remitidos el tres de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, a este Tribunal Superior, en los cuales se consigna, que efectivamente el grupo promovente y algunos de los beneficiados por la resolución presidencial de veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, se encuentra en posesión de los predios señalados, haciendo la

aclaración que por los años transcurridos algunos ya fallecieron, quedando sus sucesores actualmente, quienes explotan dichos terrenos.

Por auto de diez de diciembre de mil novecientos noventa y dos, se tuvo por radicado el presente expediente, en este Tribunal Superior Agrario, habiéndose registrado bajo el número 1015/92, notificándose a los interesados y por oficio a la Procuraduría Agraria; y

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; lo., 9o., fracción VIII y cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Ha quedado satisfecho el requisito de capacidad colectiva e individual que establecen los artículos 195, 196, fracción II, interpretado a contrario sensu, y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que al confrontar los censos que se levantaron con motivo de la primera y segunda solicitud de que se trata, se obtuvo un resultado de doscientos noventa y ocho campesinos que reúnen los requisitos invocados, haciendo notar que en el censo relativo a la primera solicitud fueron doscientos setenta y nueve capacitados, de los cuales son beneficiados originalmente por la resolución presidencial de veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, que quedó insubsistente, en la inteligencia que de los mencionados doscientos setenta y nueve campesinos, sesenta y seis ya fueron beneficiados dentro de las resoluciones presidenciales de los poblados denominados "Ateixco", "Las Chacas", "Cececapa" y "Lemontitla", quedando por lo tanto doscientos trece capacitados del núcleo gestor que aún no han sido beneficiados; y,

por lo que se refiere al censo de la segunda solicitud, se obtuvo un grupo de ciento quince capacitados, de los cuales, treinta ya se encuentran incluidos en el censo de la primera solicitud, quedando en este segundo grupo únicamente ochenta y cinco capacitados que tampoco han sido beneficiados, consecuentemente, con fundamento en el artículo 288 de la Ley Federal de Reforma Agraria el total de capacitados en el poblado, es de doscientos noventa y ocho, situación que se ratifica en las diligencias señaladas en el resultando décimo cuarto de esta sentencia, conforme los dos grupos solicitantes, los cuales a continuación se describen: 1.- León Hernández; 2.- Ignacio Monterrubio; 3.- Tito Monterrubio; 4.- Manuel Lara; 5.- Octaviano Bautista; 6.- Gerónimo Bautista; 7.- Antonio Monterrubio; 8.- Juan Monterrubio; 9.- Margarito Monterrubio; 10.- Alfonso Monterrubio; 11.- Alfonso Tovar; 12.- Marcelino Monterrubio; 13.- Plutarco Lara; 14.- Marino Lara; 15.- José Escobar; 16.- Cristóbal Ramírez; 17.- Juan Zúñiga; 18.- Antonio Zúñiga; 19.- Apolinar Hernández; 20.- Catarino Hernández; 21.- José Hernández; 22.- José Barragán; 23.- Juan Hernández; 24.- María Nava; 25.- Andrés Cervantes; 26.- Santos Hernández; 27.- Manuel Sánchez; 28.- Manuel Hernández; 29.- Alfonso Hernández; 30.- Juan Sánchez; 31.- Ascencio Sánchez; 32.- Refugio Hernández; 33.- Ignacio Hernández; 34.- Antonio Hernández; 35.- Félix Hernández; 36.- Antonio Hernández; 37.- Domingo Hernández; 38.- Fortunato Hernández; 39.- José Romero; 40.- Francisco Romero; 41.- Pánfilo Hernández; 42.- Santiago Romero; 43.- Alfonso Hernández; 44.- Ramón Hernández; 45.- Fidencio Lara; 46.- Lino Lara; 47.- Raymundo Hernández; 48.- Bardoniano Hernández; 49.- Antonio Hernández; 50.- Francisco Hernández; 51.- Federico Hernández; 52.- Zeferino Hernández; 53.- Marcos Hernández; 54.- Leonardo Hernández; 55.- Agustín Hernández; 56.- Aberlino Hernández; 57.- Joselillo Hernández; 58.- Ramón Hernández; 59.- Octaviano Nava; 60.- Ignacio Nava; 61.- José Hernández; 62.- Leopoldo Hernández; 63.- Antonio Hernández; 64.- Manuel Hernández; 65.- José Luis; 66.- Santos Romero; 67.- Francisco Luis; 68.- Leocadio Luis; 69.- Fortunato Luis; 70.- Faustino Luis; 71.- Santos Lara; 72.- Victoriano Hernández; 73.- Francisco Barragán; 74.- Hesiquio Sánchez; 75.- Febronio Hernández; 76.- Feliciano Hernández; 77.- Sinforiano Hernández; 78.- Efrén Hernández; 79.- Macedonio Hernández; 80.- Mitoble Hernández; 81.- Jacinto Sánchez; 82.- José Romero; 83.- Febronio Hernández; 84.- Natalio Hernández; 85.- Epitacio Grande; 86.- José Hernández; 87.- Antonio Sánchez; 88.- Fortino Hernández; 89.- Martiniano

Hernández; 90.- José María Romero; 91.- Agustín Hernández, 92.- Narciso Hernández; 93.- Cristóbal Bautista; 94.- Epitacio Hernández; 95.- Agustín Ollogua; 96.- Guadalupe Romero; 97.- José Hernández; 98.- Santos Nava; 99.- Narciso Hernández; 100.- Antonio Hernández; 101.- Francisco Nava; 102.- Hilario Hernández; 103.- Manuel Nava; 104.- Facundo Hernández; 105.- Francisco Hernández; 106.- Salvador Grande; 107.- Fortunato Grande; 108.- Pablo Grande; 109.- Gregorio Grande; 110.- Zenón Grande; 111.- Quirino Flores; 112.- José María Romero; 113.- Encarnación Nava; 114.- José María Romero; 115.- Francisco Esteban; 116.- Pedro Martínez; 117.- Lucio Hernández; 118.- Candelario Zúñiga; 119.- Esteban Nava; 120.- Eutiquio Lara; 121.- Marcelino Hernández; 122.- Encarnación Lara; 123.- Juan Lara; 124.- Trinidad Martínez; 125.- Leonardo Bautista; 126.- Rosalino Nava; 127.- Camilo Nava; 128.- Estaquio Nava; 129.- José González; 130.- Cristóbal Franco; 131.- Eduardo Franco; 132.- Domingo Hernández; 133.- Mateo Hernández; 134.- Juan Hernández; 135.- Fidencio Zúñiga; 136.- Cristóbal Galván; 137.- Benjamín Hernández; 138.- Jesús Ignacio; 139.- Agustín Hernández; 140.- Agustín Lázaro; 141.- Jesús Hernández; 142.- Pablo Hernández; 143.- Andrés Hernández; 144.- Macedonio León; 145.- Elena Hernández; 146.- Margarito Hernández; 147.- Juan Martínez; 148.- Odilón Martínez; 149.- Carlos Hernández; 150.- José Zúñiga; 151.- Otilio Hernández; 152.- León Cervantes; 153.- Jonaro Hernández; 154.- Raymundo Hernández; 155.- Elpidio Hernández; 156.- Gregorio Hernández; 157.- Agustín Hernández; 158.- Santos Hernández; 159.- Florencio Martínez; 160.- Belo Sánchez; 161.- Alfonso Hernández; 162.- Antonio Hernández; 163.- Moisés Hernández; 164.- Mateo Hernández; 165.- Aurelio Sánchez; 166.- Alfonso Hernández; 167.- Félix Hernández; 168.- Santos Hernández; 169.- Alberto Barragán; 170.- Samuel Hernández; 171.- Justo Hernández; 172.- Agustín Hernández; 173.- Darío Escobar; 174.- Antonio García; 175.- Ciliano Jesús; 176.- Juan Hernández; 177.- Rogelio Hernández; 178.- Candelario Zúñiga; 179.- Ambrosio Hernández; 180.- Agustín Luis; 181.- San Juan Hernández; 182.- Lucio Hernández; 183.- José Hernández; 184.- Manuel Hernández; 185.- Filogonio Hernández; 186.- Victoriano Hernández; 187.- Bardoniano Lara; 188.- Esteban Zúñiga; 189.- Celestino Hernández; 190.- Pedro Martínez; 191.- Feliciano Hernández; 192.- Mundo Hernández; 193.- Fortunato Hernández; 194.- Otilio Zúñiga; 195.- José Barragán; 196.- Alejandro Hernández; 197.- Raymundo Hernández; 198.- José Hernández; 199.- Antonio Hernández; 200.- Benito Hernández; 201.- Oliverio Hernández; 202.- Timoteo Hernández; 203.-

Jenaro Hernández; 204.- Octaviano Hernández; 205.- Pascual Hernández; 206.- Telano Hernández; 207.- Tirzo Barragán; 208.- Joel Hernández; 209.- Sóstenes Hernández; 210.- Franco Bautista; 211.- Pablo Lara; 212.- Daniel Hernández; 213.- Octavio Hernández 2o.; 214.- Aurelio Lara Hernández; 215.- Benito Lara Hernández; 216.- Leonardo Lara Cristóbal; 217.- Eugenio Zúñiga; 218.- Bartolo Hernández Hernández; 219.- Francisco Vega Lara; 220.- Aurelio Nava Hernández; 221.- Daniel Cruz Hernández; 222.- Pablo Hernández Hernández; 223.- Francisco Hervert; 224.- Filomeno Hernández Sánchez; 225.- Leopoldo Hernández; 226.- Santos Cristóbal Hernández; 227.- Eustaquio Franco Hernández; 228.- Eleuterio Hernández Hernández; 229.- Eugenio Zúñiga; 230.- Leopoldo Hernández Hernández; 231.- Máximo Hernández Hernández; 232.- Filomeno Lara Gris; 233.- José Vega Hernández; 234.- Federico Barragán Hernández; 235.- Juan Sabino Hernández; 236.- Benito Sabino Hernández; 237.- Catarino Lara Cristóbal; 238.- Miguel Orta Hernández; 239.- Hermelindo Zúñiga Hernández; 240.- Miguel Orta Hernández; 241.- Alberto Cristóbal Hernández; 242.- Facundo Cristóbal Hernández; 243.- Diego Sánchez Cristóbal; 244.- Eusebio Vega Hernández; 245.- Juventino Hernández Hernández; 246.- Ricardo Lara Hernández; 247.- Santos Luis Hernández; 248.- Catarino Hernández; 249.- Antonio Hernández Hernández; 250.- Victoria Pérez Hernández; 251.- Alberto Hernández; 252.- Carlos Vega Lara; 253.- Adolfo Franco Hernández; 254.- Diego Sánchez Romero; 255.- Armando Hernández Hernández; 256.- Adelaído Hernández Hernández; 257.- Santos Cristóbal Hernández; 258.- Marcos Hernández Hernández; 259.- Eulogio Hernández Hernández; 260.- Santiago Hernández Lara; 261.- Marcelo Lara Cristóbal; 262.- Alberto Luis Hernández; 263.- Jorge Vega Lara; 264.- Rómulo Hernández Hernández; 265.- Raymundo Reyes Hernández; 266.- Agustín Cristóbal Hernández; 267.- Jacinto Hernández Hernández; 268.- Daniel Barragán Hernández; 269.- Pacheco Vega Hernández; 270.- Plutarco Hernández Rivera; 271.- Antonio Lara Hernández; 272.- Procopia Nava Hernández; 273.- Nabor Hernández Sánchez; 274.- Raymundo Hernández Hernández; 275.- Javier Rivera; 276.- Pedro Luis Hernández; 277.- Mercedes Lara Hernández; 278.- Martín Hernández Hernández; 279.- Zeferino Hervert Hernández; 280.- Anastacia Hervert; 281.- Bernabé Hernández Hernández; 282.- Antonio H.; 283.- Andrés Luis Hernández; 284.- Simplicio Hernández; 285.- Blas Zúñiga Monterrubio; 286.- Pacheco Juan de Dios; 287.- Alejandro Nava Hernández; 288.- Bartolo Hernández H.; 289.- Antonio Zúñiga Monterrubio; 290.- César Zúñiga Monterrubio; 291.- Teresa Reyes Hernández; 292.- Carlos Vega Hernández; 293.- Modesto Hervert

Hernández; 294.- Apolinar Hervert Galván; 295.- Maria Isabel Hernández; 296.- Feliciano Lara Hernández; 297.- Martín Lara Monterrubio y 298.- Flavia Hernández Hernández.

TERCERO.- Se ha tramitado en debida forma la solicitud de dotación de tierras, promovida por el núcleo de población denominado "Zitlán", del Municipio de Huejutla de Reyes, del Estado de Hidalgo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 272, 273, 275, 278, 287, 289, 291, 292, 299 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO.- Como consecuencia de la sentencia emitida, por el Juez Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, que dejó sin efectos legales la resolución presidencial de mil novecientos sesenta y siete, concedió dotación de tierras al poblado de referencia, en tal virtud, la solicitud de cuatro de agosto de mil novecientos veintisiete que dio origen a dicha resolución, se tiene sin resolución definitiva, y toda vez que el núcleo gestor presentó nueva solicitud el tres de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, que es la que se estudia, se considera procedente acumular dichas solicitudes, ya que ambas tienden en todo al mismo efecto, ajustándose por consiguiente a lo señalado en el artículo 73 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la materia.

QUINTO.- De los informes rendidos como resultado de los trabajos técnicos e informativos realizados, se desprende que dentro del radio legal de afectación del poblado gestor, se localizaron diversos ejidos y sesenta y cuatro predios rústicos de propiedad particular, los cuales cuentan con superficies que fluctúan entre 2-05-00 (dos hectáreas, cinco áreas) y 88-77-12 (ochenta y ocho hectáreas, setenta y siete áreas, doce centiáreas), debidamente explotados por sus propietarios, dedicados a la agricultura, por lo que deben considerarse inafectables para la presente acción agraria, toda vez que al ser pequeñas propiedades en explotación, por su superficie y calidad de tierras, se encuentran dentro de lo estipulado por los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Asimismo, de conformidad con los diversos trabajos técnicos e informativos, realizados el treinta de julio y diecisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, y tres de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, se conoce que el grupo promovente se encuentra en posesión de 692-66-04.34 (seiscientas noventa y dos hectáreas, sesenta y seis áreas, cuatro centiáreas, treinta y cuatro miliáreas) de agostadero y temporal, de las cuales 492-26-21 (cuatrocientas noventa y dos hectáreas, veintiséis áreas, veintiuna centiáreas) fueron adquiridas por la Federación, mediante contratos de compraventa descritos en el resultando noveno de esta sentencia; 91-43-79 (noventa y una hectáreas, cuarenta y tres áreas, setenta y nueve centiáreas), fueron puestas a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, para satisfacer necesidades agrarias mediante oficios 707.15.8.153/83 de diez de febrero de mil novecientos ochenta y tres, a través de la representación general de la Cuenca Baja del Río Fámeco, residencia del programa integración "Huasteca Hidalguense"; 68-00-00 (sesenta y ocho hectáreas) y 40-96-04.34 (cuarenta hectáreas, noventa y seis áreas, cuatro centiáreas, treinta y cuatro miliáreas) las cuales se consideran terrenos baldíos propiedad de la Nación, de conformidad a las constancias emitidas por el Registro Público de la Propiedad, en las que indica que dichos predios no se encuentran inscritos a nombre de persona alguna. Por consiguiente, resulta procedente la afectación de la superficie total de 692-66-04.34 (seiscientas noventa y dos hectáreas, sesenta y seis áreas, cuatro centiáreas, treinta y cuatro miliáreas), con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con los artículos 3o., fracción I y 4o. de la Ley de Terrenos, Baldíos, Nacionales y Demasías, aplicables con el artículo tercero transitorio, párrafo primero y segundo del decreto de reformas al artículo 27 de la Constitución, publicado el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, en el Diario Oficial de la Federación, para satisfacer las necesidades agrarias de los doscientos noventa y ocho campesinos capacitados que quedaron descritos en el considerando segundo de esta sentencia.

La superficie que se concede, deberá ser localizada con base en el plano proyecto que obra en autos, y pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos,

costumbres y servidumbres, en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria y podrá constituirse el área de asentamiento humano, la parcela escolar, la unidad agrícola e industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

SEXTO.- En atención a las consideraciones antes vertidas, es procedente modificar el mandamiento gubernamental emitido en sentido positivo, el cuatro de julio de mil novecientos ochenta y dos, y publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado el primero de octubre de ese mismo año, en cuanto a la superficie.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; lo., 7o., así como el cuarto transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

R E S U E L V E :

PRIMERO.- Es procedente la dotación de tierras promovida por los campesinos del poblado denominado "Zitlán", Municipio de Huejutla de Reyes, Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado referido con una superficie de 692-66-04.32 (seiscientos noventa y dos hectáreas, sesenta y seis áreas, cuatro centiáreas, treinta y dos miliáreas), de las cuales 91-43-79 (noventa y una hectáreas, cuarenta y tres áreas, setenta y nueve centiáreas) son de temporal, 560-26-21 (quinientas sesenta hectáreas, veintiséis áreas, veintiuna centiáreas) son de

agostadero y 40-96-04.34 (cuarenta hectáreas, noventa y seis áreas, cuatro centiáreas, treinta y cuatro miliáreas) con 60% de agostadero y 40% de cerril, propiedad de la Federación, de conformidad a lo establecido por el artículo 204 de la Ley Federal de la Reforma Agraria; superficie que deberá ser localizada conforme al plano proyecto que obra en autos, en favor de doscientos noventa y ocho campesinos capacitados que se relacionan en el considerando segundo de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, y podrá constituir el asentamiento humano, la parcela escolar, la unidad agrícola e industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

TERCERO.- Se modifica el mandamiento emitido, en sentido positivo, por el Gobernador del Estado de Hidalgo el cuatro de julio de mil novecientos ochenta y dos, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado el primero de octubre de ese año, en cuanto a la superficie.

CUARTO.- Publíquense: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribasc en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva, asimismo inscribasc en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Hidalgo, a la Procuraduría Agraria y a la Secretaría de Reforma Agraria por conducto de la Oficialía Mayor y de la Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales dependiente de la

Dirección General de Procedimientos Agrarios; ejecútense y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

DR. SERGIO GARCIA RAMIREZ

M A G I S T R A D O S :

DR. GONZALO H. ARRIENTA CALDERON

LIC. ACELY MADRID TOVILLA

LIC. LUIS O. PORTE PETIT MORENO

LIC. RODOLFO VELOZ BAÑUELOS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. SERGIO LUNA OREGON

- - -LA QUE SUSCRIBE LICENCIADA ARGELIA GAVALDON VILLUENDAS, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO CON SEDE EN LA CIUDAD DE PACHUCA, HGO. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 22 EN SU FRACCION III DE LA LEY ORGANICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS. - - -

- - - C E R T I F I C A - - -

- - -QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA QUE VA EN (15) FOJAS UTILES, CONCUERDAN CON TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE NUMERO 1015/92 RELATIVO AL JUICIO AGRARIO -

DOTACION DE TIERRAS MISMO QUE TUVE A LA VISTA Y SE VERIFICO SU COMPUISA A LOS 22 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 1994. -DOY FE-

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
LIC. SERGIO LUNA OREGON



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos Resolutivos del Juicio de "Jurisdicción Voluntaria", promovido por el señor GUILLERMO CAMARGO HERNANDEZ, relativo al expediente número 26/93-14, correspondiente al Poblado de LEANDRO VALLE, Municipio de SAN SALVADOR, en el Estado de Hidalgo, dictado por el Tribunal Unitario Agrario, con Jurisdicción en el Estado de Hidalgo.

R E S U E L V E

" PRIMERO.- Se declara procedente la solicitud que en la vía de Jurisdicción Voluntaria, promovió el señor GUILLERMO CAMARGO HERNANDEZ.

" SEGUNDO.- Se declara que el señor GUILLERMO CAMARGO HERNANDEZ, ha adquirido derechos agrarios sobre la unidad de dotación, descrita en esta Resolución, en calidad de ejidatario del Poblado de Leandro Valle, Municipio de San Salvador, en esta Entidad Federativa.

" TERCERO.- La presente Resolución se emite, sin perjuicio de terceros que mejores derechos representen.

" CUARTO.- Inscribáse la presente Resolución en el Registro Agrario Nacional.

" QUINTO.- Notifíquese a la Delegación de la Procuraduría Agraria, con sede en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo.

" SEXTO.- Notifíquese a las partes personalmente; los puntos resolutivos de la presente, publíquense en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo ; Y fíjense en los Estrados de este Tribunal.

A S I, lo resolvió el Magistrado RAFAEL QUINTANA MIRANDA, Titular del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Décimo Cuarto, quien firma con Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe.

En la Ciudad de Pachuca, Hidalgo., a los dieciséis días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y cuatro.

El Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Décimo Cuarto, en el Estado de Hidalgo. Rúbricas:



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos Resolutivos del Juicio de "Conflicto Agrario", promovido por los señores; JUAN BAUTISTA HERNANDEZ, ERASTO BAUTISTA HERNANDEZ y GUMERCINDO BAUTISTA HERNANDEZ, en contra del señor ANASTACIO TRINIDAD HERNANDEZ, relativo al número de expediente 281/92-14, correspondiente al Poblado de CUXHUACAN, Municipio de MOLANGO, en el Estado de Hidalgo, dictado por el Tribunal Unitario Agrario, con Jurisdicción en el Estado de Hidalgo.

R E S U E L V E

" PRIMERO.- Se declara la caducidad por inactividad profesional en el conflicto agrario promovido por los señores; JUAN -
"BAUTISTA HERNANDEZ, ERASTO BAUTISTA HERNANDEZ y GUMERCINDO - --
"BAUTISTA HERNANDEZ, en contra del señor ANASTACIO TRINIDAD - --
"HERNANDEZ.

" SEGUNDO.- En su oportunidad remítase al archivo como -
"asunto totalmente concluido.

" TERCERO.- Notifíquese al Registro Agrario Nacional, -
"para su inscripción.

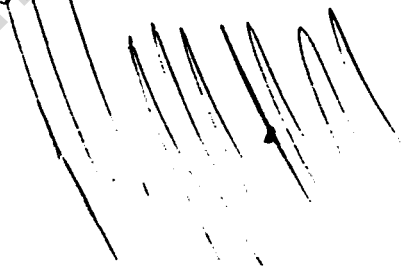
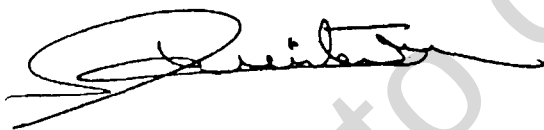
" CUARTO.- Notifíquese a la Delegación de la Procuraduría Agraria, con sede en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo.

" QUINTO.- Notifíquese a las partes personalmente la presente Resolución; Publíquense los Puntos Resolutivos de la misma en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; -
"Y fíjense en los Estrados de este Tribunal.

A S I, lo resolvió el Magistrado RAFAEL QUINTANA MIRANDA, Titular del Tribunal Unitario Agrario, quien firma con Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe.

En la Ciudad de Pachuca, Hidalgo., a los diecisiete - --
días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cuatro.

El Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito -
Décimo Cuarto, en el Estado de Hidalgo. Rúbricas:



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos Resolutivos de la Sentencia de "Reconocimiento de Derechos Agrarios", (en cumplimiento a la Sentencia Ejecutoriada en el Juicio de Amparo número I-921/89), relativo al expediente número 478/93-14-CAM., correspondiente al Poblado denominado BOTHI-BAJI, Municipio de ACTOPAN, en el Estado de Hidalgo, dictada por el Tribunal Unitario Agrario, con Jurisdicción en el Estado de Hidalgo.

RESUELVE

" PRIMERO.- Es procedente y fundada la solicitud planteada por Asamble General Extraordinaria de Ejidatarios, de fecha veintitrés de abril de mil novecientos noventa y cuatro, en el Poblado denominado Bothi-Baji, Municipio de Actopan, Estado de Hidalgo.

" SEGUNDO.- Se decreta la privación de Derechos Agrarios del ejidatario ISIDRO SEGOVIA CRUZ, con certificado de Derechos Agrarios número - - -
"2164712, sin sucesores registrados, procediéndose a cancelarlo, en virtud -
"de que el titular abandonó la unidad de dotación por más de dos años consecutivos, motivo por lo que es aplicable lo estipulado por el artículo 85 -
"Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria.

" TERCERO.- Consecuentemente se reconocen derechos agrarios al campesino capacitado, señor PATRICIO HERNANDEZ ZAMORA, en virtud de que se encuentra en posesión y trabajando la unidad de dotación desde hace más de -
"dos años de manera continua, pública y pacífica, sin perjuicio de terceros -
"que mejores derechos representen.

" CUARTO.- Póngase en posesión física y material al señor PATRICIO -
 "HERNANDEZ ZAMORA, por conducto del Ciudadano Secretario Actuario, adscrito-
 "a este Tribunal Unitario Agrario del Décimo Cuarto Distrito, a efecto de -
 "llevar a cabo la ejecución de este fallo.

" QUINTO.- Remítase copia certificada de ésta Resolución al Juzgado-
 "Primero de Distrito, en el Estado, en vía de notificación, en cumplimiento-
 "a la Ejecutoria del Juicio de Amparo número I-921/89, promovido por el se -
 "ñor PATRICIO HERNANDEZ ZAMORA.

" SEXTO.- Sirve la presente Resolución como documento y hace prueba-
 "plena para acreditar la calidad de ejidatario beneficiado en el presente fa-
 "llo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 16 Fracción III, -
 "148, 150, 151, 152 y demás aplicables de la Ley Agraria, en concordancia --
 "con los artículos 69, 443, 444, 446 y relativos aplicables de la Ley Fede -
 "ral de Reforma Agraria.

" SEPTIMO.- Inscríbase la presente Resolución en el Registro Agrario
 "Nacional.

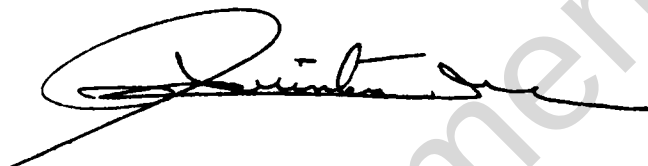
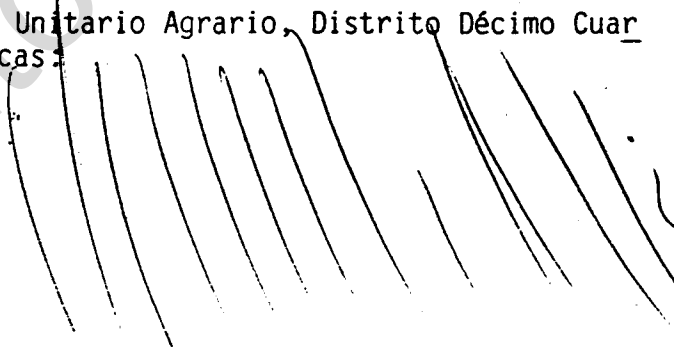
" OCTAVO.- Notifíquese a la Delegación de la Procuraduría Agraria, -
 "con sede en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo. - - - - -

" NOVENO.- Notifíquese personalmente a las partes la presente Re-
 "solución; Y publíquense los Puntos Resolutivos de la misma en el Periódico
 "Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; Y fíjense en los Estrados
 "de este Tribunal.

A S I, lo resolvió el Magistrado RAFAEL QUINTANA MIRANDA, Titular
 del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Décimo Cuarto, quien firma con -
 Secretario de Acuerdos, que autoriza y dá fe.

En la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo., a los dieciocho días -
 del mes de agosto de mil novecientos noventa y cuatro.

El Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Décimo Cuar-
 to, en el Estado de Hidalgo. Rúbricas:

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Lic. Jorge López Avila
 Vs. Israel Mendoza Juárez, Felipa Yolanda Contreras Lozano, Eden
 Mendoza Juárez, Miriam Salvatierra Contreras, Exp. No. 731/993.

Se decreta en pública subasta la venta de los bienes que fueron
 embargados a la parte demandada consistente en predio ubicado
 en la esquina que forman, Plaza Juárez y Avenida Constituyentes
 Hidalguenses del Pueblo de San Salvador. Hgo., cuyas medidas y
 colindancias obran en diligencia de embargo.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que
 tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:30 horas
 del día treinta de septiembre del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes
 de la cantidad de N\$81,560.00 (OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS
 SESENTA NUEVOS PESOS 00/100 M.N.).

Publíquense edictos por tres veces dentro de nueve días en el
 Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, lugares de ubicación
 del bien inmueble y en los tableros notificadores de este Juzgado.

3 - 1

EL C. ACTUARIO.- LIC. LAURA E. CHINCOLLA HIDALGO.-
 Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-08-31.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado el día 13 trece de Septiembre a las 12:00 horas del año en curso dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Lic. Carlos R. Guadarrama, en contra de Lucio Aguilar Téllez, expediente No. 708/91.

Se decreta en Pública Subasta la venta de los bienes inmuebles embargados y descritos en diligencia de fecha 12 doce de junio de 1991 y los cuales consisten en: Un predio urbano en forma irregular, ubicado en Plan de La Noria, Lote No. 9, Manzana 10, Tercera Etapa del Fraccionamiento Constitución de esta Ciudad de Pachuca, Hgo. y cuyas medidas y colindancias obran en autos. Un predio urbano denominado "El Laguito", ubicado en Barrio Tiro Tula, de esta ciudad de Pachuca, Hgo. cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de N\$116,640.00 (CIENTO DIECISEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial y el Sol de Hidalgo.

3 - 3

Pachuca, Hgo. a 9 de agosto de 1994.- EL C. ACTUARIO.- LIC. BLANCA SANCHEZ MARTINEZ.- Rúbrica

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-08-15

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**TIZAYUCA, HGO.****REMATE**

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el Local de este H. Juzgado a las 12:00 doce horas del día 14 catorce de Septiembre del año en curso, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Enrique Baños Gómez en contra de Salvador Balderas Arrieta y Otros, expediente número 554/92.

Se decreta venta en pública subasta del bien inmueble embargado y descrito en diligencia de embargo de fecha 19 diecinueve de enero de 1993 mil novecientos noventa y tres el cual consiste en un predio rústico denominado "La Lagunilla", ubicado en la Población de Huitzila, perteneciente al Municipio de Tizayuca, Hgo., cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Será postura legal la que cubra de contado la dos terceras partes de la cantidad de N\$92,950.00 (NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense edictos por tres veces consecutivas dentro de nueve días en los lugares públicos de costumbre lugar de ubicación del inmueble, Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo.

3 - 3

Tizayuca, Hgo. a 12 de agosto de 1994.- C. ACTUARIO.- LIC. JOSE DE JESUS MARTINEZ JIMENEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas.. Derechos Enterados. 94-08-15

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por María de

Jesús Zamora Mejía, en contra de José Morales Soberanes, expediente 1253/93, mediante auto de fecha 16 dieciséis de febrero del año en curso, donde se ordena emplazar a José Morales Soberanes, por medio de edictos que se publicarán por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo haciéndole saber que deberá presentar su contestación en un término no mayor de 30 treinta días después del último edicto publicado en el Periódico Oficial del Estado, de la demanda establecida en su contra.

3 - 3

LA C. ACTUARIO.-LIC. LAURA ELIZABETH CHINCOLLA HIDALGO.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-08-12.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 10:00 horas del día 19 diecinueve de septiembre del año en curso, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Jorge López Avila en contra de Martha Laura Godínez Benítez en el expediente número 133/94.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado y descrito en autos, consistente en un bien inmueble ubicado en la calle de Corregidora S/N en la Col. Floresta en Actopan, Hgo., cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de N\$4,200.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.).

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días en los lugares públicos de costumbre, el Periódico Oficial del Estado, los estrados del Juzgado, en la ubicación del bien inmueble y en un Periódico de Información Local en la Ciudad de Pachuca, Hgo.

3 - 2

Pachuca de Soto, Hgo., agosto 18 de 1994.-EL C. ACTUARIO.- LIC. ENRIQUE FLORES COLIN.- Rúbrica..

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-08-25.

JUZGADO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado de lo Familiar de este Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a cargo de la Lic. Ofelia González Hernández, se encuentra radicado el Juicio Escrito Familiar sobre Divorcio Necesario, promovido por Javier Pérez Samperio, en contra de Josefina Castro Montiel, expediente número 311/994.

Por auto de fecha 1o. de agosto de 1994, mil novecientos noventa y cuatro.

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se autoriza el emplazamiento a la C. Josefina Castro Montiel, por medio de Edictos.

Para dar cumplimiento al punto que antecede publíquense edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y El Sol de Hidalgo, para que emplace a la C. Josefina Castro Montiel y dé contestación a la demanda instaurada en su contra, por el C. Javier Pérez Samperio, para que dentro del término de 30 treinta días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá como presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar, quedando a disposición las copias simples de traslado para que se imponga de ellas.

3 - 3

EL C. ACTUARIO.-LIC. ROBERTO CORNEJO PEREZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-08-16.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**MOLANGO, HGO.****REMATE**

Por audiencia de fecha 9 nueve de agosto del año de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, dictado en el expediente número 63/993, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Alejo Durán Hernández Endosatario en Procuración del C. Alberto Jiménez Juárez, en contra de Proceso Pérez Acosta y para lo cual se convocan postores para que comparezcan a la Segunda Almoneda de Remate las 11:00 once horas del día 4 cuatro de octubre del año en curso, para que tenga verificativo en pública subasta de los bienes embargados y denominados "AGUA SALADA", "CUMBRE DEL MACHO" y una fracción del predio denominado "MOLOCOTLAN" en lo sucesivo se le denomina "LOS SAUCES", ubicados en términos de Malilla, Hidalgo, Municipio de Molango, Hidalgo, en la cual se encuentran descritos en la diligencia de fecha 20 veinte de mayo de 1993 mil novecientos noventa y tres, en la cual obran características del mismo, será postura legal, la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de N\$33,000.00 (TREINTA Y TRES MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial asignado en autos, con la rebaja del 20% de la tasación correspondiente.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días en los lugares públicos de costumbre, así como en los lugares de la ubicación de los inmuebles, que se señalan en la diligencia de embargo en El Sol de Hidalgo y en El Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

3 - 1

Molango, Hgo., a 23 de agosto de 1994.-EL SECRETARIO.-LIC. TOMAS LUIS BAUTISTA PEREZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-08-29.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

En cumplimiento al auto de fecha 9 de agosto de 1994, dictado en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Margarito Islas Escalona, en contra de Cristina Anaya Mérida, expediente No. 409/94 en el que se requiere a la C. Cristina Anaya Mérida, para que en el término legal de 5 días pague al C. Margarito Islas Escalona, la cantidad de N\$8,000.00 (OCHO MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), como suerte principal, intereses pactados del 10%, gastos y costas del presente Juicio en caso de no hacerlo se le embargarán bienes suficientes de su propiedad que garanticen las prestaciones reclamadas poniéndose en depósito de la persona que designe el actor bajo su responsabilidad, quedando en esta Secretaría copias simples de la demanda para que oponga excepciones si las tuviere requiriéndola señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo será notificata por cédula que se fija en tableros notificadores de este Juzgado.

Publíquense edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

3 - 1

Tulancingo, Hgo., a 26 de agosto de 1994.-C. ACTUARIO -LIC. ELIZABETH GARCIA BALDERAS.-Rúbrica,

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-08-30.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

MARIA ESTHER RUIZ CONTRERAS, promueve diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, para justificar derecho de posesión y propiedad de un predio Urbano ubicado en la Estación de Apulco, Municipio de Metepec, Hidalgo medidas y colindancias

obran en el expediente 656/994, publíquese por tres veces consecutivas los Edictos de ocho en ocho días en los periódicos Oficial del Estado y Sol de Tulancingo y en lugares públicos de costumbre.

Convóquense personas con derecho al predio de referencia, presentarse a deducirlo en términos legales. **3 - 3**

Tulancingo, Hgo., agosto de 1994.- LA C. ACTUARIO.- LIC. MARIA LUISA JIMENEZ HERNANDEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-08-17.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Lic. Lucio Baños Gómez y/o Maximino de la Rosa Paredes y/o Albino Islas Herrera, Endosatarios en Procuración de Banco Nacional de México S.A. en contra de la C. Rocío Tapia Gamero, expediente número 370/94.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble ubicado en Salamanca No. 111 Ex-Hacienda de Guadalupe de este Cd. cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el Local de este H. Juzgado a las 11:30 horas del día 8 ocho de septiembre del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes N\$20,100.00 (VEINTE MIL CIENTO NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial designado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces, dentro de nueve días en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo. **3 - 3**

Pachuca, Hgo., agosto de 1994.- LA C. ACTUARIO.- LIC. ALEJANDRA DIMAS RIOS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-08-16

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****REMATE**

Por diligencia practicada con fecha primero de agosto del año en curso, en el expediente número 644/990 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Carlos Pérez Pérez, Endosatario en Procuración de Miguel Granillo Hernández en contra de Miguel Vázquez Romero y Ernesto Ruiz López, se señalan las diez horas del día veinte de septiembre del año en curso, para que tenga verificativo el remate en pública subasta en Segunda Almoneda del bien inmueble ubicado en las calles de Aguascalientes número treinta y ocho, Colonia Benito Juárez en Ciudad Sahagún, Hidalgo, embargado por diligencias de fecha siete de agosto de mil novecientos noventa, en la que obran características del mismo, por la del veinte por ciento de la tasación, será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de N\$39 756 48 (TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO NUEVOS PESOS 48/100 M.N.). Se convocan postores. Presente edicto publicarse por tres veces consecutivas de nueve en nueve días en los Periódicos Oficial del Estado, El Sol de Hidalgo Regional, en los tableros notificadores de este H. Juzgado, en los lugares públicos de costumbre y en la ubicación del inmueble. **3 - 3**

Apan, Hgo., 17 de agosto de 1994.- C. ACTUARIO.- LIC. MARICELA SOSA OCAÑA.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-08-18.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Lic. Enedino Olivera Hernández, Apoderado Legal del Banco Mexicano S.A. en contra de los CC. Cirilo Fermín Mejía García y/o Ma. Isabel González de Mejía, expediente número 1078/93.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble ubicado en L-13/A, Mza. III, Calle Quetzalcóatl #149, Fraccionamiento Aquiles Serdán, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de N\$60,000.00 (SESENTA MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este H. Juzgado el día 9 nueve de septiembre del año en curso, a las 12:00 doce horas.

Publíquense los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, por tres veces consecutivas dentro de nueve días, así como en los lugares públicos de costumbre.

3 - 3

Pachuca, Hgo., julio de 1994.- EL C. ACTUARIO.- LIC. ALEJANDRA DIMAS RIOS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-08-17

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 4 cuatro de febrero de 1994, mil novecientos noventa y cuatro.

Por presentado Lic. Enrique Baños Gómez, con su escrito de cuenta, mismo que se manda agregar a sus autos, visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 55, 121 Fracción II, 459 del Código de Procedimientos Civiles; se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente y visto el estado procesal de los autos, procédase a emplazar a la demandada, María Concepción Montiel Arroyo por medio de edictos que se publicarán por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo y para mayor publicidad en la Prensa Nacional que se edita en la Ciudad de México, D.F., haciéndole saber que tiene una demanda instaurada en su contra y que se le concede un término de 40 cuarenta días para que acuda a contestarla y a oponer las excepciones que tuviere, asimismo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo así se le notificará conforme a lo dispuesto por el artículo 111, del Código de Procedimientos Civiles, término que contará a partir de la última publicación del edicto del Periódico Oficial del Estado dentro del Juicio Hipotecario, promovido por Enrique Baños Gómez, expediente número 804/993.- II.- Notifíquese y cúmplase.- Así, lo acordó y firmó el Ciudadano Licenciado Porfirio Gutiérrez García, Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Lic. Blanca Lorena Pérez Tapia, que autentica y dá fé.

3 - 3

LA C. ACTUARIO.- LIC. MARIA LUISA JIMENEZ HERNANDEZ.-
ica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-08-18.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Lic. Lucio Gómez y/o Maximino de la Rosa Paredes, Endosatarios en Procuración de Banco Nacional de México S.A. en contra del C. Baltazar E. Chávez Vargas, expediente número 1241/92.

Se señalan las diez horas del día nueve de septiembre del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la Primera Almoneda de Remate, en este H. Juzgado, convocándose postores para tal efecto.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado y descrito en diligencia de fecha 18 de febrero de 1993, mil novecientos noventa y tres.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de N\$186,612.52 (CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DOCE NUEVOS PESOS 52/100 M.N.), valor pericial estimado.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo, tablero notificador de este Juzgado y lugar de ubicación del inmueble.

3 - 3

Pachuca, Hgo., agosto de 1994.- EL C. ACTUARIO.- LIC. FRANCISCO CARMONA MONTAÑO.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-08-08.

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO**

MANUEL MENDOZA HERNANDEZ, promueve en este Juzgado en la Vía de Jurisdicción voluntaria sobre prescripción positiva a efecto de acreditar que es propietario de una camioneta Marca Ford, F-100 Modelo 1973, Tipo Pick-Up, con motor y serie número F101-KR86031 de 8 cilindros, color azul turquesa, con número de Registro Federal de Vehículos 2390, con número de placas HH55333, expediente número 441/94.

Se hace saber a toda persona con igual o mejor derecho que el promovente, para que lo ejercite conforme a la ley, concediéndole un término de 40 días a partir de la última publicación en los Periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo Regional.

Publíquense tres veces de siete en siete días en los Periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo de la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, así como su fijación en lugares públicos de costumbre.

3 - 3

Ixmiquilpan, Hgo., 16 de agosto de 1994.- EL C. ACTUARIO.- LIC. RAMIRO BAZAN RICARDI.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-08-18

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

LUCIO COPCA ESCALANTE, promueve diligencias de información testimonial Ad-perpetuam, expediente número 639/91, con el fin de acreditar la propiedad por prescripción positiva sobre el predio ubicado en el Huixmi de Zaragoza, Hgo., denominado "La Hera", en esta Ciudad, cuyas medidas y colindancias obran en expediente.

Hágase saber a toda persona que crea tener igual o mejor derecho posesorio que el promovente, para que lo haga valer en un término de 40 días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquese edicto por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo y en los estrados de este H. Juzgado.

3 - 3

Pachuca, Hgo., octubre 6 de 1993.- EL C. ACTUARIO.- LIC. LAURA E. CHINCOLLA HIDALGO.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-08-16.

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

DELEGACION ESTATAL EN HIDALGO
SUBDELEGACION METROPOLITANA
TESORERIA METROPOLITANA
OFICINA PARA COBROS
IMSS 13 01

E D I C T O

El Instituto Mexicano del Seguro Social, Subdelegación Metropolitana, a través de la Oficina para Cobros 13 01, da a conocer al patrón: CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA VALSA S.A. y/o ROBERTO VALENCIA LAZCANO, por Cuotas - Obrero Patronales dejadas de pagar oportunamente; LA COMUNICACION DE AVA-LUO DE BIENES EMBARGADOS, de un bien inmueble de su propiedad consistente en: un predio ubicado en el Fraccionamiento Plutarco Elias Calles lote 15 manzana K, con las siguientes medidas y colindancias: al norte en 15.00 mts linda con lote número 16, al sur en 15.00 mts., con lote número 14, al -- oriente en 8.00 mts., linda con andador, al poniente en 8.00 mts., linda con área verde, con una superficie total de 120.00 metros cuadrados.

Dicho bien fue valuado en la cantidad de \$111,600.00 (CIENTO ONCE MIL -- SEISCIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N), no obstante a la mora dada al adeudo fiscal, esta Autoridad le exhorta para que en un término no mayor de diez días hábiles contados a partir de la última publicación del presente comparezca a la Oficina para Cobros, sita en la Plaza Constitución No. 9-Centro, Pachuca, Hidalgo, a regularizar su adeudo, caso contrario se continuará con el Procedimiento Administrativo de Ejecución hasta sus últimas consecuencias.

Sirven de fundamento legal los artículos 134 fracción IV, 140 y 175 del -- Código Fiscal de la Federación.

Publíquense los Edictos correspondientes por 3 (tres) veces consecutivas en los lugares públicos de costumbre, Periodico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo.

3-2

SRA. SILVIA I. ESTRADA CAMARGO
JEFE DE LA OFICINA PARA COBROS

IMSS

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION ESTATAL EN HIDALGO
SUBDELEGACION METROPOLITANA
TESORERIA METROPOLITANA
OFICINA PARA COBROS
IMSS 13 01

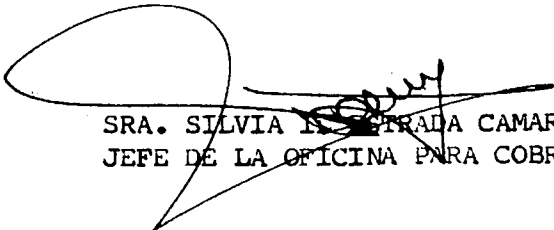
E D I C T O

El Instituto Mexicano del Seguro Social, Subdelegación Metropolitana, a través de la Oficina para Cobros 13 01, da a conocer al patrón JAVIER RUIZ MORALES, por Cuotas Obrero Patronales dejadas de pagar oportunamente, LA COMUNICACION DE AVALUO DE BIENES EMBARGADOS, de un bien inmueble de su propiedad consistente en: un predio urbano con construcciones consistente en el lote No. 941, manzana 9, ubicado en el Fraccionamiento Lomas Residencial Pachuca de esta ciudad, que mide y linda; al norte 8.00 mts., linda con calle lomas doradas, al sur 8.00 mts., linda con lote 908, oriente mide 20.00 mts., linda con lote 942, al poniente mide 20.00 mts., linda con lote 940.

Dicho bien fue valuado en la cantidad de N\$338,700.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N), no obstante la mora dada al adeudo fiscal, esta Autoridad le exhorta para que en un término no mayor de diez días hábiles contados a partir de la última publicación del presente comparezca a la Oficina para Cobros, sita en Plaza Constitución No. 9 centro Pachuca, Hidalgo, a regularizar su adeudo, caso contrario se continuará con el Procedimiento Administrativo de Ejecución hasta sus últimas consecuencias.

Sirven de fundamento legal los artículos 134 fracción IV, 140 y 175 del Código Fiscal de la Federación.

Publíquense los edictos correspondientes por 3 (tres) veces consecutivas en los lugares públicos de costumbre, Periodico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo.

3-2

SRA. SILVIA ESTRADA CAMARGO
JEFE DE LA OFICINA PARA COBROS

IMSS

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

DELEGACION ESTATAL EN HIDALGO
SUBDELEGACION METROPOLITANA
TESORERIA METROPOLITANA
OFICINA PARA COBROS
IMSS 13 01

E D I C T O

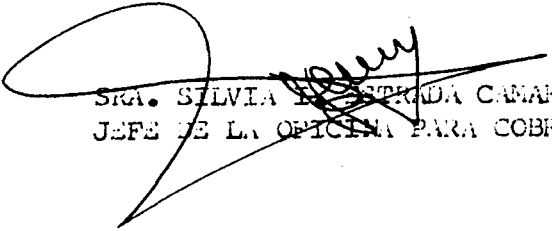
El Instituto Mexicano del Seguro Social, Subdelegación Metropolitana, a través de la Oficina para Cobros 13 01, da a conocer al patrón SIMON BUTRON CALVA, -- por Cuotas Obrero Patronales dejadas de pagar oportunamente: LA COMUNICACION -- DEL VALUO DE BIENES EMBARRADOS, de un bien inmueble de su propiedad consistente en: Predio urbano ubicado en el Distrito Judicial de Atotonilco el Grande, Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias: al norte 42.00 mts., linda con CARLOS BUTRON CALVA, al sur 33.30 mts., linda con hermanos GRESS ESPAÑA, -- camino vecinal de por medio, al oriente 114.00 mts., linda con familia VALEN-- CIA MONTERRUBIO, poniente 115.50 mts., linda con JOEL ADAN BUTRON CALVA.

Dicho bien fue valuado en la cantidad de \$230.495.00 (DOSCIENOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO NUEVOS PESOS 00/100 M.N), no obstante la mora -- dada al adeudo fiscal, esta Autoridad le exhorta para que en un término no mayor de diez días hábiles contados a partir de la última publicación del presente comparezca a la Oficina para Cobros 13 01, sita en Plaza Constitución No. 9 Centro, Pachuca, Hidalgo, a regularizar su adeudo, caso contrario se continuará con el Procedimiento Administrativo de Ejecución hasta sus últimas consecuencias.

Sirven de fundamento legal los artículos 134 Fracción IV, 140 y 175 del Código Fiscal de la Federación.

Publiquense los edictos correspondientes por 3 (tres) veces consecutivas en -- los lugares públicos de costumbre, Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo.

3-2


SRA. SILVIA ESTRADA CAMARGO
JEFE DE LA OFICINA PARA COBROS

IMSS

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por los CC. Roberto Guillermo Juárez Apud y Esteban Ciro Hernández Téllez en contra de los CC. Raúl Tejeda Anaya y Judith Cruz de Tejeda, expediente número 700/91.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado y valuado en autos, ubicado en Ciudad Sahagún, Hidalgo, Municipio de Tepeapulco, Andador Hidalgo número 5, Lote 7, Manzana XIII, Fraccionamiento Dina Renault "SIDENA", cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 13:30 trece treinta horas del día 13 trece de septiembre del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de N\$24,750.00 (VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial y El Sol de Hidalgo. 3 - 2

Pachuca, Hgo., a 19 de agosto de 1994. -LA C. ACTUARIO.-LIC. ALEJANDRA DIMAS RIOS.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-08-19.

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

ANDRES PEREZ CHAVEZ, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar derechos de posesión y propiedad por prescripción positiva respecto de un predio rústico denominado LA CASITA, ubicado en la Comunidad de la Colonia El Rosario, Mpio. de Tepatepec, Hgo., medidas y colindancias obran Exp. No. 165/92.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo haga valer conforme a la Ley y dentro del término que para el efecto se prevé.

Publíquese tres veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, lugares públicos y ubicación del inmueble. 3 - 2

Actopan, Hgo., marzo 16 de 1992.-EL C. ACTUARIO.-LIC. VICTOR M. VALDEZ MONROY.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-08-19.

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO**

ARCADIO SERRANO PEREZ, promueve en este Juzgado en la f. de Jurisdicción voluntaria diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, respecto de un predio rústico denominado "ROMERA", ubicado en Texcatepec, Chilcuautla, Hgo., de este Distrito Judicial, medidas y colindancias obran en el expediente número 496/94.

Se hace saber a toda persona con igual o mejor derecho que el promovente, para que lo ejercite conforme a la Ley, concediéndole un término de 40 días a partir de la última publicación en los Periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo Regional.

Publíquese tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo de la Ciudad de Pachuca, Hgo.

3 - 2

Ixmiquilpan, Hgo., 18 de agosto de 1994.-EL C. ACTUARIO.-LIC. RAMIRO BAZAN RICARDI.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-08-19.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****REMATE**

En cumplimiento al auto de fecha tres de agosto del año en curso, deducido del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Lic. Eduardo Javier Baños Gómez contra Gerónimo J. Gutiérrez Monroy y Joaquín Gutiérrez Aguilar, en expediente 1136/91, se convocan postores Primera Almoneda de remate del bien inmueble embargado en el presente Juicio, consistente en: Un predio urbano denominado "QUINTA LUCRECIA", ubicado en Calle Atajay, Colonia El Chayote Tula de Allende, Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en cuatro líneas de 30.40 metros, 9.98 metros, 11.88 metros, y 4.14 metros linda con el Derecho de Vía de Ferrocarriles Nacionales; Al Sur en una línea quebrada de 31.62 metros, 26.62 metros, 13.14 metros y 26 metros linda con la Vía; Al Oriente en 40.41 metros linda con Humberto Salas y Pío González; Al Poniente en 4.90 metros linda con Clemente Hernández teniendo una superficie de 2313.58 metros cuadrados, con los siguientes datos registrados, número 239, foja 120 frente, del Volumen I, Tomo I, Libro I, Sección I, del Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Tula de Allende, Hidalgo, con fecha 12 de abril 1985 a nombre del C. Joaquín Gutiérrez Monroy, que tendrá verificativo a las 9:15 nueve quince horas del día 12 doce de septiembre del año en curso, en el local de este H. Juzgado. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de N\$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado.

Publíquese por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, el Sol de Hidalgo que se edita en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo y el Periódico La Región de esta Ciudad, así como lugares públicos de costumbre. 3 - 2

Tula de Allende, Hgo., 10 de agosto de 1994.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ANASTACIO ISLAS ALAMILLA.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-08-15

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Se convocan postores para la Segunda Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado el día 30 treinta de septiembre del año en curso a las 10 diez horas, dentro del juicio Sumario Hipotecario, promovido por la C. Luz María Hidalgo Chagoyan en contra de Severiano M. Reséndiz Martínez y Otro.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble hipotecado en el presente Juicio, el cual se encuentra, ubicado en el barrio de Cadena, Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo y cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de N\$24,000.00 (VEINTICUATRO MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) valor pericial estimado en autos con rebaja del 20% de la tasación.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial y en un Periódico de Información Local de esta ciudad así como en los sitios públicos de costumbre. 2 - 2

Pachuca, Hgo., a 17 de agosto de 1994.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ENRIQUE FLORES COLIN.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-08-23

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Lic. Eduardo Javier Baños Gómez en su carácter de Apoderado Legal de BANAMEX, S.A., en contra de Clásicos Buenaventura, S.A. de C.V. y los CC. Marcos Trejo Rivera y Marcelino Trejo Monroy, expediente número 88/94.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado dentro del presente Juicio en diligencia de fecha 3 de enero del año en curso, cuyas características obran en autos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de N\$640,000.00 (SEISCIENTOS CUARENTA MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.). Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este H. Juzgado el día 12 doce de septiembre del año en curso a las 11:30 once horas con treinta minutos.

Publíquense los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo por tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días así como en los lugares públicos de costumbre.

3 - 2

Pachuca, Hgo., agosto de 1994.- C. ACTUARIO.- LIC. ALEJANDRA DIMAS RIOS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-08-15.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Se decreta la venta en pública subasta de los bienes embargados y descritos en diligencia de embargo, los cuales consisten en un terreno de cultivo (Rancho Mazatepec), domicilio conocido Rancho Mazatepec, Municipio de Zempoala, Hgo. y casa habitación, ubicada en el mismo terreno cuyas medidas y colindancias obran en autos, Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Banca Confía y/o Alfredo Ortega Rivera, en contra de S.P.R.R.S.L. Samperio Pacheco, expediente número 1282/89.

Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 horas del día 3 tres de octubre del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de N\$569,250.00 (QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces consecutivas de 7 siete en 7 días en los Periódicos Oficial del Estado y en el Sol de Hidalgo, en los lugares de ubicación del bien inmueble y en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

3 - 2

LA C. ACTUARIO.- LIC. LAURA ELIZABETH CHINCOLLA HIDALGO.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-08-19.

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO**

JOSE LUIS CAMARGO SANCHEZ, promueve en este Juzgado

en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, respecto de un predio Urbano denominado "Vivienda", ubicado en El Maye, de este Distrito Judicial, medidas y colindancias obran en el expediente número 114/93.

Se hace saber a toda persona con igual o mejor derecho que el promovente, para que lo ejercite conforme a la Ley, concediéndole un término de 40 días a partir de la última publicación en los periódicos Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo Regional.

Publíquense tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo de la Ciudad de Pachuca, Hgo.

3 - 2

Ixmiquilpan, Hgo., 18 de agosto de 1994.- EL C. ACTUARIO.- LIC. RAMIRO BAZAN RICARDI.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-08-19

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO**

MARCELINO FLORES TEPETATE, promueve en este Juzgado en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, respecto de un predio rústico denominado "De Flores", ubicado en San Nicolás de este Distrito Judicial, medidas y colindancias obran en el expediente número 483/94.

Se hace saber a toda persona con igual o mejor derecho que el promovente, para que lo ejercite conforme a la ley, concediéndole un término de 40 días a partir de la última publicación en los Periódicos Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo Regional.

Publíquense tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo, de la Ciudad de Pachuca, Hgo.

3 - 2

Ixmiquilpan, Hgo., 12 de agosto de 1994.- EL C. ACTUARIO.- LIC. RAMIRO BAZAN RICARDI.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-08-19

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO**

RAMON GUERRERO MENDOZA, promueve este Juzgado Diligencias Información Testimonial, Ad-perpetuam respecto predio rústico denominado "EL PEDREGAL", ubicado términos San Nicolás, este Distrito Judicial. Medidas y linderos obran expediente 501/94.

Se hace saber a toda persona con igual o mejor derecho que el promovente, para que lo ejercite conforme a la Ley, concediéndole un término de 40 días a partir de la última publicación en Periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo edición Regional.

Publíquense tres veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, edición Regional.

3 - 2

Ixmiquilpan, Hgo., agosto 15 de 1994.- EL C. ACTUARIO.- LIC. RAMIRO BAZAN RICARDI.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-08-19

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**ACTOPAN, HGO.****REMATE**

Se convoca postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el Local de este H. Juzgado a las 11:00 horas del día 28 de septiembre del año en curso dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Ma. del Carmen Gómez Melo en contra de Víctor Feliciano Paredes, expediente número 232/93, del siguiente bien inmueble: ubicado en el Pueblo de El Jiadi del Municipio de El Arenal, Hidalgo en la Carretera México-Laredo, registrado en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 551 del Tomo I, Volumen I, Sección I, de fecha 23 de agosto de 1988.

Será postura legal la que cubra de contado las 2 terceras partes de N\$311,570.00 (TRESCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS SETENTA NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos ordenados por tres veces consecutivas dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre. 3 - 1

Actopan, Hgo., 24 de agosto de 1994.-C. ACTUARIO.-LIC. LOURDES PEREZ MARTINEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-08-26.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

Los CC. Hermila Hernández Badillo, Bonfilia Monroy Hernández y Salvador Ramírez Corona, promueven en este Juzgado Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Rubén Monroy Hernández dentro del expediente número 383/94, en el que se dictó un auto que a la letra dice:

Realícense las publicaciones de los edictos correspondientes por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado a fin de que se haga saber a las personas que se crean con derecho para heredar los bienes del señor Rubén Monroy Hernández dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario, radicado en este Juzgado, para que lo hagan valer dentro del término de cuarenta días siguientes a la última publicación de los edictos correspondientes. 2 - 1

Tulancingo de Bravo, Hgo., agosto 24 de 1994.- C. ACTUARIO.- LIC. ALMA ROSA GONZALEZ BUTRON.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-08-30

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO****C. IRMA JIMENEZ DE NAVARRETE**

En el Juicio tramitado ante este H. Juzgado bajo el número de expediente 1425/93 por auto de fecha siete de marzo del año en curso, se ordenó notificarle que la Licenciada Thelma Cardoso Reyes, promueve Juicio Ordinario Civil en su contra. Por ignorarse su domicilio se ordenó emplazarla a Juicio por medio de edictos haciéndole saber que deberá comparecer a contestar la demanda instaurada en su contra, en un término de sesenta días contados a partir de la última publicación del Periódico Oficial y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad; apercibida que en caso de no hacerlo así se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar y las subsecuentes notificaciones se le realizarán por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

Publíquense por tres veces consecutivas de siete en siete días en los Periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo que se editan la Ciudad de Pachuca, Hidalgo. 3 - 2

Tula de Allende, Hgo., 29 de marzo de 1994.- EL C. ACTUARIO.- LIC. LILIAN ROCIO LUGO MARTINEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-08-25.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ZACUALTIPAN DE ANGELES, HGO.****EDICTO**

Se promueve Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Ma. Loreto Olivares de Arteaga, expediente 43/993, de conformidad con el Artículo 788 en relación al 121 Fracción II, del Código de Procedimientos Civiles, se hace del conocimiento de la C. Concepción Arteaga Olivares, de que si se encuentra con igual o mejor derecho que las CC. Sofía, Sabina y Bernarda de apellidos Arteaga Olivares, hijas de la de cujus, para que lo haga valer en este H. Juzgado, concediéndole un término de cuarenta días siguientes a la última publicación de este edicto, publíquense edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como también en los sitios públicos de costumbre. 3 - 2

Zacualtipán de Angeles, Hgo., junio 3 de 1994.-EL C. SECRETARIO ACTUARIO.-P.D.D. DAVID CUVAS RETAMA.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-08-25.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO DE BRAVO, HGO.****REMATE**

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Jaime Méndez Gómez en contra de Javier Islas Butrón, expediente número 39/93, la cual tendrá verificativo el día 10 de octubre a las 9:30 horas del año en curso en el local de este H. Juzgado.

Sobre el predio urbano ubicado en Calle Naranjo, Fraccionamiento Valle Verde, Tulancingo, Hgo.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes del valor pericial determinado en autos y que es la cantidad de N\$16,000.00 (DIECISEIS MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.).

Publíquense los edictos por tres veces consecutivas en intervalos de ocho días en los Periódicos Oficial del Estado y Sol de Tulancingo. 3 - 2

Tulancingo, Hgo., a 22 de agosto de 1994.-EL C. ACTUARIO.- LIC. ALMA ROSA GONZALEZ BUTRON.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-08-25.

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

C. ALONSO DE LA O RAMON.
EN DONDE SE ENCUENTRE:

El C. Alonso de la O Ramón, promueve demanda de Escrito Familiar, Cancelación de Alimentos en contra de Cecilia de la O Marcoida, en las consecuencias legales contra Usted en el Juzgado Civil y Familiar de Primera Instancia de Actopan, Hidalgo por auto de fecha 8 de julio del año en curso se ordenó la publicación Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo por tres veces consecutivas con fundamento en el Artículo 91, Fracción II del Código de Procedimientos Familiares, vigente en el Estado, quedando en este H. Juzgado copias de la demanda en el expediente número 102/92, se concede a la demandada un término de 40 días contados a partir de la última publicación, edicto para que conteste la demanda entablada en su contra, apercibida que de no hacerlo así, se le tendrá presuntivamente confesa de los hechos de la demanda que deje de contestar, se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante este H. Juzgado en esta Ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo así se le notificará por medio de Cédula que se fije en los estrados de este H. Juzgado. 3 - 2

Actopan, Hgo., a 9 de agosto de 1994.- C. ACTUARIO.- LIC. LOURDES PEREZ MARTINEZ. Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-08-25



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION ESTATAL EN HIDALGO
SUBDELEGACION METROPOLITANA
TESORERIA METROPOLITANA
OFICINA PARA COBROS
IMSS 13 01

CONVOCATORIA PARA REMATE EN PRIMERA ALMONEDA

NOMBRE: MAURO LOZANO GOMEZ
REGISTRO PATRONAL: B66 10259 19, B70 13146 19, B70 19476 19,
B70 19438 19, M37 10011 19 y S10 10013 19
CREDITOS: 919003623, 919002061 al 919002063, 919002076
929006272, 919703188, 919005536, 919702472 -
929005741, 929006192 al 929006194
BIMESTRES: 8/80, 5/90, 6/90, 8/91, 4,5,6/89, 5/90, 5/90
2/91, 4/91 y 7/92
IMPORTE: N\$9,008.00
BASE DEL REMATE: N\$179,354.00
POSTURA LEGAL: N\$119,569.33
FECHA: 26 AGOSTO DE 1994

A las 12:00 horas, el día 27 de septiembre de 1994, se rematará al mejor postor en el domicilio de la Oficina para Cobros 13 01, en Plaza Constitución No. 9 -- Centro Pachuca, Hidalgo, sirviendo de base las cantidades que se mencionan, por lo que se formula la presente en base al artículo 176 del Código Fiscal de la Federación, consistente en: predio rústico sin nombre, ubicado en el poblado -- del Barrio de la Reforma, municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, que mide y linda al norte 48.00 mts., con camino público, al sur 62.00 mts., con camino público, oriente en tres aliniamientos con un total de 103.50 mts., con camino al público, al poniente en tres aliniamientos con un total de 109.50 mts., con propiedad del señor, LAZARO LOZANO LIRA, con una superficie construida de ---- 101.00 metros cuadrados de casa habitación, consistente en una planta.

JEFE DE LA OFICINA PARA COBROS

SRA. SILVIA GARCIA CARRILLO

Vo. Bo.

DELEGADO ESTATAL

SR. ROBERTO A. SANCHEZ NAJERA

Con fundamento en el artículo 177 del Código Fiscal de la Federación, por este medio, se cita a todos y cada uno de los acreedores que consideren tener algún derecho que hacer valer en contra de MAURO LOZANO GOMEZ, a efecto de que comparezcan ante esta Autoridad, el día y hora señalada para el remate a que se refiere la presente convocatoria.

Publíquese convocatoria por dos veces consecutivas, de siete en siete días, --- Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, lugares públicos de costumbre, --- convoquense postores.

2 - 1

IMSS

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION ESTATAL EN HIDALGO
SUBDELEGACION METROPOLITANA
TESORERIA METROPOLITANA
OFICINA PARA COBROS
IMSS 13 01

E D I C T O

El Instituto Mexicano del Seguro Social, Subdelegación Metropolitana a través de la Oficina para Cobros 13 01, dá a conocer al patrón CLAUDIA CONDE RAMIREZ por Cuotas Obrero Patronales dejadas de pagar oportunamente la COMUNICACION -- DE AVALUO DE BIENES EMBARGADOS, de un bien inmueble de su propiedad consisten te en: una fracción del predio urbano con construcción denominado "LA LADRI-- LLERA", ubicado en el lote 7 de la calle Fernandez de Lizardi 1001 de esta -- ciudad que mide y linda, norte 13.00 mts., con lote 8, sur 13.00 mts., con lo te 6, oriente 8.00 mts., con rancho calabaza, poniente 11.50 mts., con calle-- privada.

Dicho bien fue valuado en la cantidad de \$223,870.00 (DOSIENTOS VEINTITRES-- MIL OCHOCIENTOS SETENTA NUEVOS PESOS 00/100 M.N), no obstante la mora dada al adeudo fiscal, esta Autoridad le exhorta para que en un término no mayor de -- diez días hábiles contados a partir de la última publicación del presente com parezca a la Oficina para Cobros, sita en Plaza Constitución No. 9 Centro -- Pachuca, Hidalgo, a regularizar su adeudo, caso contrario debe continuarse -- con el Procedimiento Administrativo de Ejecución hasta sus últimas consecuen-- cias.

Sirven de fundamento legal los artículos 134 Fracción IV, 140 y 175 del Código Fiscal de la Federación.

Publíquense los Edictos correspondientes por 3 (tres) veces consecutivas en -- los lugares públicos de costumbre, Periodico Oficial del Estado y Sol de Hi-- dalgo.

3-1

SRA. SILVIA ESTRADA CAMARGO
JEFE DE LA OFICINA PARA COBROS

IMSS

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****REMATE**

En el Juicio Ejecutivo Mercantil No. 672/94, promovido por Marco Antonio Robledo Guasso, en contra de Guadalupe Ortega Roldán, por el pago de pesos y otras prestaciones, se señalaron las diez horas del día veinte de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, para la celebración de la segunda almoneda de remate prevista por el artículo 1411 del Código de Comercio en la cual en pública subasta y en Segunda Almoneda de Remate, se rematará, el bien inmueble: un terreno ubicado en la Ranchería de Metlaxitla, el cual se encuentra registrado bajo el número 755, a Foja 184, del Libro Primero, Tomo 32, del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Zacatlán, Puebla y dicho terreno se denomina "LA MESA CHICA". Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de N\$360,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) cantidad a la cual ya se tomó en consideración el 20% veinte por ciento de la tasación tal y como lo previene el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria.

Publíquense edictos por tres veces consecutivas dentro de nueve días en los Periódicos Oficial del Gobierno del Estado, en el Sol de Tulancingo, así como en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de la ubicación del inmueble embargado. **3 - 1**

Tulancingo, Hgo., 1994.- LA C. ACTUARIO.- LIC. MARIA ANTONIETA BALLESTEROS RAMIREZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-08-30.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Lic. Julio Juan López Morales, endosatario en Procuración del Sr. Juan López Chávez, en contra del Sr. Nicanor Téllez Ortiz, expediente número 898/92.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble consistente local número 42, en la Central de Abastos de esta ciudad cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado el día 23 veintitrés de septiembre del año en curso, a las 10:00 diez horas.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de N\$51,000.00 (CINCUENTA Y UN MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, por tres veces dentro de nueve días, así como en los lugares públicos de costumbre. **3 - 1**

Pachuca, Hgo., agosto de 1994.- C. ACTUARIO.- LIC. AJ. EJANDRA DIMAS RIOS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-08-30.

NOTARIA PUBLICA NUMERO DOS**HUEJUTLA DE REYES, HGO.****AVISO NOTARIAL**

El Ciudadano Licenciado Raúl Durán Moreno, Notario Público Número Dos, en ejercicio en el Distrito Judicial de Huejutla, Hidalgo y con residencia en la Ciudad de Huejutla de Reyes, hace saber: Que ha comparecido la Señora Guadalupe Hernández Valencia, para ini-

ciar el Procedimiento Sucesorio Extrajudicial Testamentario, a bienes del Señor Cecilio Ponce Guerrero; previa autorización del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo: manifestando que acepta la Herencia, se reconocen sus derechos hereditarios y procederá a formar el Inventario de los bienes. Publíquese por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

2 - 1

Huejutla de Reyes, Hgo., a los 2 días del mes de agosto del año de 1994 mil novecientos noventa y cuatro.- Doy fé.- NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS.- LIC. RAUL DURAN MORENO.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-08-30

JUZGADO MIXTO MENOR**TULANCINGO, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por la C. Zita Olvera Martínez, Endosatario en Procuración del C. Carmelo Arce Ortiz, en contra del C. José Gil Hernández Ramírez, expediente núm. 84/92.

Se señalan las 12:00 horas del día 30 de septiembre del año en curso, para que tenga verificativo la venta en pública subasta del bien inmueble embargado en fecha 26 de octubre de 1992, consistente en una casa ubicada en la calle Doria No. 16 de Singuilucan, Hidalgo.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local que ocupa en este H. Juzgado el día y hora señalado.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de N\$20,000.00 (VEINTE MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo, así como en este Juzgado, por tres veces consecutivas de nueve en nueve días.

3 - 1

Tulancingo, Hgo., 22 de agosto de 1994.- C. ACTUARIO.- LIC. MA. ESTELA A. HERNANDEZ TRAPALA.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-08-30.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**TIZAYUCA, HGO.****EDICTO**

INOCENCIA REYES PEREZ, promueve Juicio Ordinario Civil en contra de Gustavo Saldivar Villagrán, expediente número 30/94.- Por acusada rebeldía que hace valer la actora y en la que incurrió el demandado, en virtud de que no ofreció pruebas dentro de término concedido. Se señalan las 10:00 horas del día 13 trece de septiembre del año en curso para la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos dentro del presente Juicio. Publíquese el presente proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

2 - 1

Tizayuca, Hgo., a 30 de agosto de 1994.-C. ACTUARIO.-LIC. JOSE DE JESUS MARTINEZ JIMENEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 94-08-30.